LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SANDIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2020-2-0464-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA SANDIA - SANDIA - PUNO

"FAVORECIMIENTO INDEBIDO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE 2019

TOMO I DE II

30 DE DICIEMBRE DE 2020

PUNO - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0162020204640

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2020-2-0464-SCE

"FAVORECIMIENTO INDEBIDO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. Favorecimiento indebido para la contratación de servicios de camioneta 4x4 doble cabina a través de 2 requerimientos inferiores a 8 UIT, afectó los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad afectando el normal y recto funcionamiento de la administración pública.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	43
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2020-2-0464-SCE

"FAVORECIMIENTO INDEBIDO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sandia, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0464-2020-001, acreditado mediante Oficio N° 0276-2020-MPS/OCI de fecha 11 de noviembre 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las contrataciones de servicios de camioneta 4x4 doble cabina para la oficina de gerencia general y alcaldía de la Municipalidad Provincial de Sandia a través contrataciones inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT), se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Determinar si durante el trámite del contrato de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina se dio cumplimiento a las disposiciones legales en el marco de la contratación pública.

- Determinar los alcances de las hojas informativas sobre los servicios realizados por la camioneta 4x4 doble cabina, periodo 2019.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control especifico, corresponde al direccionamiento indebido para la contratación de servicios de camioneta 4x4 doble cabina por un monto de S/. 30,000.00 soles, efectuada por la Municipalidad Provincial de Sandia, en dos periodos continuos.

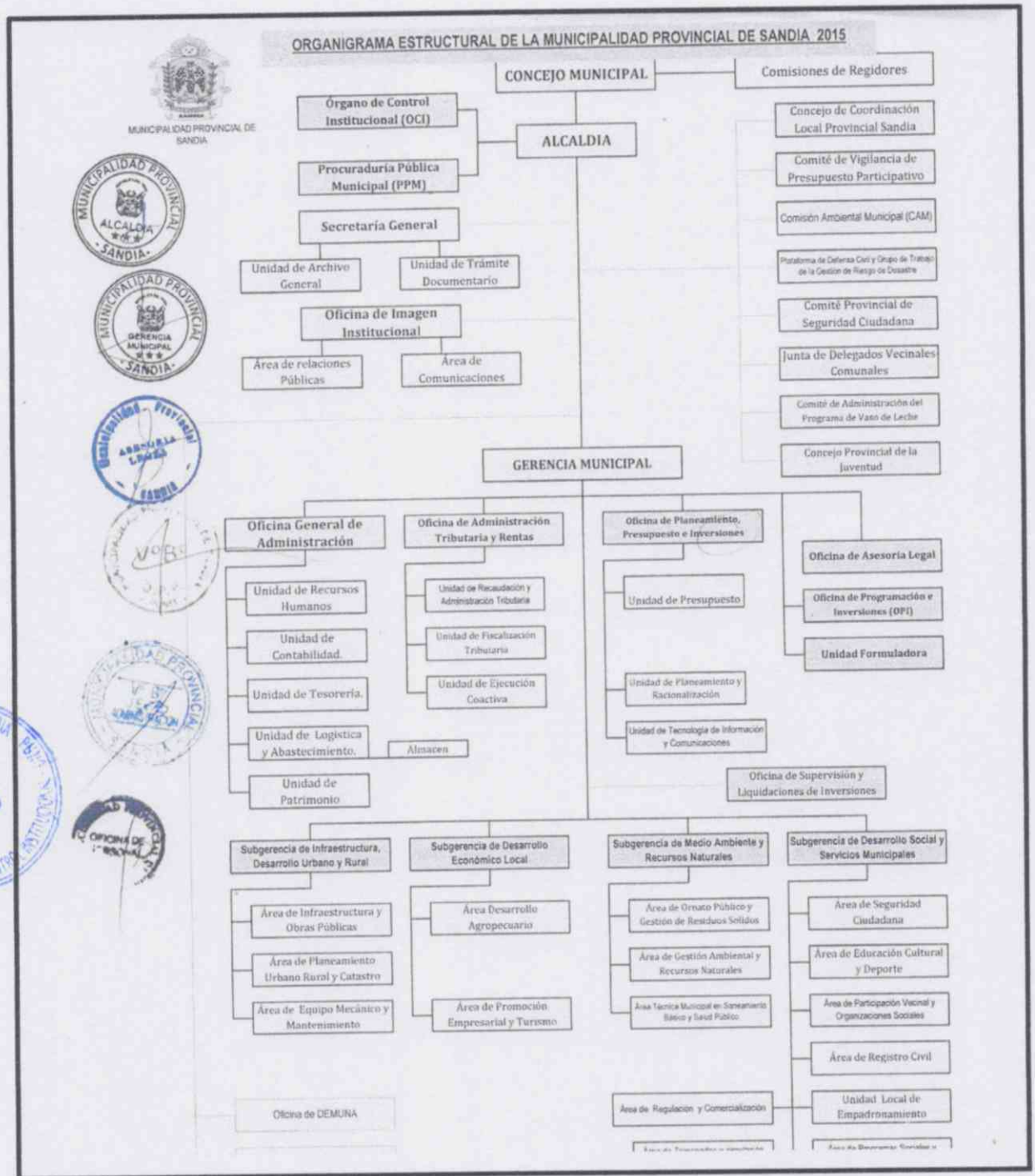
Alcance

El servicio de control específico comprende al periodo de 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa sobre el servicio de alquiler camioneta hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sandia pertenece al Sector Publico, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sandia aprobado por Ordenanza Municipal N° 024-2015-CMPS:



Fuente: Ordenanza Municipal N° 024-2015-CMPS de 22 de diciembre del 2015.

5. **Comunicación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Sumilla:

Favorecimiento indebido para la contratación de servicios de camioneta 4x4 doble cabina a través de 2 requerimientos inferiores a 8 UIT, afectó los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad afectando el normal y recto funcionamiento de la administración pública.

Condición:

Se verificó comprobantes de pago emitido por el SIAF y demás documentos adjuntos, los mismos que sustentan la ejecución de gastos, dichos comprobantes de pago son emitidos a nombre del que realizo la prestación del servicio y se ubican en la Unidad de Tesorería signados con los siguientes N^{os} 838, 1334/1333, 1370/1369, 1878/1440, 1876/1877, 2181/2180, 2458/2362, 2686/2685, 2901/2900 y 3107/3108 referidos al servicio de alquiler de camioneta 4x4 pickup doble cabina, en adelante Camioneta, para el periodo de enero a junio y julio a diciembre de 2019, previa evaluación de los mismos, se identificó irregularidades en el procedimiento de contratación y pago del servicio, expresado en los siguientes hechos:

Los ganadores de la prestación de servicio de alquiler de camioneta – en los periodos referidos- , señor Lucio Bernardino Soncco Cruz con RUC N° 10016849150 y Grupo blanco & Asociados Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20604488657 **prestaron servicios (respectivamente)** a la Municipalidad Provincial de Sandia, en adelante Entidad, **con la unidad vehicular de placa V8S-879 marca Toyota color blanco de propiedad INGENIEROS MORGAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20448159583 afirmación sustentada en contratos e información registrada en el portal de SUNARP (consulta vehicular) como se puede verificar en la siguiente imagen:

Imagen n°. 1

Consulta vehicular en SUNARP en línea



Fuente: https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlacaResultado

El primer requerimiento fue formulado por **Secretaria General** mediante la Carta N° 004-2019-MPS/SG de fecha 03 de enero del 2019 (**Apéndice n° 4**) (en donde se solicita el servicio de alquiler de camioneta (maquina seca) **para la movilización del Alcalde** por un periodo de 6 meses, desde enero a junio del 2019 por la suma total de S/. 30,000.00 soles.

Y el segundo requerimiento fue solicitado por **Gerencia Municipal** mediante el memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de fecha 26 de junio del 2019 (**Apéndice n° 5**) con la finalidad de realizar **gestiones administrativas** por un periodo de 6 meses desde julio a diciembre del 2019 por la suma total de S/. 30,000.00 soles.

Estando a estos requerimientos, el Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley; específicamente, en el numeral 16.1, (Decreto Legislativo Nº 1444 que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente en su oportunidad) prescribe que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas.

En razón de que; los requerimientos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad, que el postor ofertará lo mínimo necesario **para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido.**

Al respecto el artículo 29 numeral 29.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. Nº 344-2018-EF, en adelante Reglamento nos informa que: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el*

requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales ***relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación"*** (Lo resaltado es agregado) concordante con el (Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicable en el mes de enero de 2019 por su vigencia en esa oportunidad que informaba: *"Artículo 8.- Requerimiento 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento,* ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación****, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".* (Lo resaltado es agregado)

En el presente caso, en la meta 045 despacho de alcaldía, relacionados a los términos de referencia para lograr el primer contrato se consideró que la Municipalidad Provincial de Sandia cuenta con 10 distritos, en los cuales se ejecutan obras, por lo que ***"se requiere de una movilidad que permita el traslado del alcalde y personal técnico, a fin de que pueda desplazarse para realizar las visitas inopinadas, supervisiones sin contratiempos, así mismo para realizar viajes de representación, coordinación y gestión a favor de la provincia de Sandia, por lo cual se necesita una movilidad en este caso de una Camioneta todo terreno"*** (Lo resaltado es agregado)

Bajo esta premisa legal y términos de referencia explícitos, debió de determinarse los requerimientos técnicos mínimos, considerando que la Entidad contratante, es la conocedora de las reales necesidades que se pretenden satisfacer con la realización del proceso de contratación. En otros términos, **si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades**, dicha potestad no es irrestricta, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos se debe verificar que los mismos **resulten razonables** y **congruentes con el objeto del servicio**[1] así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

Apreciando los términos de referencia citada, específicamente sobre **camioneta a todo terreno** (Es notorio y de conocimiento público que las vías de los 10 distritos de Sandia son distantes y en casos, dificultosos) en ese sentido lo **razonable -de acuerdo a norma-** es de que debió de considerarse especificaciones técnicas relacionadas al motor: tipo, potencia (HP) cilindrada total como mínimo para el recorrido, tipo de embrague, suspensión, carrocería: Aros Capacidad de tanque para combustible, aspectos relevantes para cumplir la finalidad pública **de la contratación** que no fueron considerados en las especificaciones técnicas tal como se observa en el siguiente cuadro:

[1] OSCE- pronunciamiento N° 697-2013/DSU

Cuadro n.° 01
Especificaciones técnicas de camioneta

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	TRABAJOS A REALIZAR
1	Camioneta doble Cabina 4x4 con tolva (maquina seca)	1	6 meses	Camioneta doble cabina 4x4 turbo diésel Combustible Petróleo Db5 Maquina no menor del año 2016	Transporte del Alcalde

Fuente: Cuadro de requerimiento
Elaborado por: Comisión de Control

Un requerimiento como el expresado en el cuadro anterior, no muestra elementos que puedan garantizar **el desplazamiento a todo terreno** para realizar las visitas inopinadas, supervisiones sin contratiempos, como se requirió, situación que evidencia la informalidad de la misma y el no apego al cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para servir al Estado.

En ese sentido el requerimiento, bajo comentario, no aplicó el marco legal establecido en Decreto Legislativo Nº 1341, que modifica la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente en esa oportunidad artículo 16º cuyo texto establecía lo siguiente:

"Artículo 16. Requerimiento

*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia** o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de **justificar la finalidad pública de la contratación**. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*16.2 **Las especificaciones técnicas, términos de referencia** o expediente técnico deben formularse **de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; (...) términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)*

Limitando; con esta forma de proceder, a la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, principios de legalidad, transparencia, imparcialidad afectando el normal y recto funcionamiento de la administración pública, infiriéndose de esta conducta, favorecimiento para que la camioneta de propiedad de ingenieros Morgal Sociedad Anónima Cerrada, **realice** el servicio a la entidad, durante el año 2019 a través de dos contrataciones continuas.

Esta conclusión también es corroborada con la formalización de los partes diarios, los mismos que obran adjuntos a los comprobantes de pago de cada mes y **de ambos periodos** y se registra en ellos **como área usuaria: Alcaldía** de donde se infiere que la contratación de servicio de alquiler de camioneta de acuerdo a la documentación analizada en ambos requerimientos **tuvo el fin de traslado del Alcalde** de acuerdo a la objetividad que nos otorga los partes diarios (**Apéndice n° 6**) y la unidad vehicular que realizó el servicio en ambos periodos fue el de placa de rodaje V8S-879 marca Toyota color blanco de propiedad INGENIEROS MORGAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20448159583. (**Apéndice n° 6**)

Se libró solicitudes de cotizaciones a proveedores que no se dedican al objeto de contratación para favorecer a proveedores que prestaron servicio con la unidad vehicular de propiedad de la Empresa Ingenieros Morgal SAC.

Respecto a la primera cotización (Solicitud de cotización N° 00001) (**Apéndice n° 4**) era de aplicación el Decreto Supremo N° 056-2017-EF -Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF-, -vigente en esa oportunidad-y que en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento señalaba: *"las cotizaciones obtenidas –como una de las fuentes para realizar el estudio de mercado–, deben provenir de proveedores cuyas actividades* ***estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación*** *se refiere a que las mismas provengan de personas naturales o jurídicas* ***que se dediquen a actividades vinculadas al objeto de la contratación"***, (Lo resaltado es agregado)

Estando a esta prescripción normativa, se observa que el órgano encargado de las contrataciones no empleó los mecanismos más convenientes a efectos de contar con la convicción de que **dicho proveedor se dedica a actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación**[2]

En cuanto a la segunda cotización (Solicitud de cotización N° 00725) (**Apéndice n° 5**) debió enmarcarse en el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante Reglamento.

En este sentido de la revisión de documentos librados por la entidad relacionada con las actividades de las fichas RUC de los proveedores cotizantes, se identificó que las cotizaciones (**Apéndice n° 4 y 5**) no adjudicadas en ambos procesos, **se realizaron a proveedores que no se dedican al objeto de contratación**; inaplicando además, en la segunda contratación, el Artículo 29 del Reglamento específicamente sobre los requerimientos en el numeral 29.1. Nos informa: "*Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (…), que integran el requerimiento, contienen la* ***descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes*** *para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (…). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*".

Por lo que se infiere que la administración que intervino en el proceso de contratación llevó el proceso con presunto favorecimiento a los contratistas. Los detalles al respecto se muestran en el siguiente cuadro:

[2] Opinión nº 174-2018/DTN – OSCE.

Cuadro n.° 02
Actividad económica de proveedor cotizante

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RUC	ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGÚN FICHA RUC	PERIODO DEL SERVICIO	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	OBSERVACIÓN
SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 00001					
Soncco Cruz Lucio Bernardino	**10016849150**	**Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles**	Enero – junio	Si	**Con** actividad económica del servicio requerido
Córdova Choque Edyng Julver	10421036514	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios	Enero – junio	No	**Sin** actividad económica del servicio requerido
Compañía de minas minero Perú S.A.C.	20539616570	. Explotación de otras minas y canteras N.C.P. . Transporte de carga por carretera. . Actividades de consultoría de gestión	Enero - junio	No	**Sin** actividad económica del servicio requerido
SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 00725					
Grupo blanco & Asociados Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada	20604488657	. Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica. . Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. **. Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles**	Julio – diciembre	Si	**Con** actividad económica del servicio requerido
Grupo Calyma consultoría y construcción Sociedad Anónima Cerrada.	20603975511	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades Conexas de Consultoría técnica	Julio – diciembre	No	**Sin** actividad económica del servicio requerido Según RNP no es proveedor de servicios
Oficina técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L	20405862531	Otras actividades empresariales N.C.P	Julio – diciembre	No	**Sin** actividad económica del servicio requerido

Fuente: actividades de la ficha RUC del proveedor cotizante.
Elaborado por: Comisión de Control

Teniendo en cuenta estos hechos, cabe referir que, el primer requerimiento fue formulado por Humberto Uriel García Taccasoncco **Secretario General** de la Entidad, mediante Carta n° 004-2019-MPS/SG de fecha 03 de enero del 2019 (**Apéndice n° 4**) dirigido a Edwin Genaro Vicente Muñoz jefe de la Oficina General de Administración en donde se solicitó el servicio de alquiler de camioneta **para la movilización del Alcalde** por un periodo de 6 meses, desde enero a junio del año 2019.

Posteriormente el cotizador Nil Andy Chura Huanca realizó el estudio de mercado con solicitud de cotización n° 00001 de fecha 04 de enero del año 2019 (**Apéndice n° 4**) a la Compañía Minas Minero Perú Sociedad S.A.C. con RUC 20539616570 quien cotizo por el precio total de S/. 31,200.00. Y según Consulta ficha RUC se identificó

que dicha empresa tiene como actividad economía principal: "Explotación de otras minas y canteras N.C.P." secundario: "transporte de carga por carretera y actividades de consultoría de gestión" (**Apéndice n° 9**).

De igual manera el Sr. Edyng Julver Cordova Choque cotizo con la denominación de Multiservicios Córdova B&J con RUC 10421036514 (**Apéndice n° 4**) por el monto de S/. 31,800.00 observándose que la solicitud de cotización no tiene todos los datos (teléfono, correo electrónico y dirección). Según ficha RUC se identificó que la actividad económica Principal fue: "venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios" (**Apéndice n° 9**).

Respecto al formato de solicitud de cotización N° 00001 de fecha 04 de enero del 2019 , existe incongruencia entre el proveedor ganador del Señor Lucio Bernardino Cruz Soncco en la solicitud de cotización figura como Unidad de medida "*servicio*" y en la descripción "*servicio como residente de obra*" ; y los demás proveedores cotizantes , Córdova Choque Edyng Julver y Compañía de minas minero Perú S.A.C figura en unidad de medida "*mes*" y en descripción "*Alquiler de camioneta doble cabina 4x4 con tolva (maquina seca)*", asimismo la fecha de cotización de los tres proveedores fue la misma, que es de fecha 04 de enero de periodo 2019 (**Apéndice n° 4**), por lo que es pertinente resaltar que, si se tuvo el error y/o corrección en la unidad de medida y descripción debió figurar en las tres cotizaciones, presumiendo que la cotización del proveedor ganador no se realizó en la misma fecha que los demás proveedores cotizantes tal como figura en la cotización, vulnerando los principios de transparencia e igualdad de trato.

Con esta forma de cotización se vulneró el artículo 2° de la Ley n° 30225 de Contrataciones del Estado específicamente el principio de **Competencia:** "*Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva* ***y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público*** *que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia*", ya que con cotizaciones a proveedores no dedicados al objeto de contratación no existe una competencia efectiva y la obtención de una propuesta adecuada en beneficio de la entidad, "**Transparencia:** ***Las Entidades proporcionan información clara y coherente*** *con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

Posteriormente el Jefe de adquisiciones Juan Nidwar Mamani López elaboró el Cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 0001 de fecha 07/01/2019 (**Apéndice n° 4**) para el servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina para los meses de enero a junio del año 2019 en la cual se otorgó la buena pro al señor Lucio Bernardino Cruz Soncco, firmando al pie de página del cuadro comparativo de cotización – servicios el Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento Por tanto Ronal Canaza Canaza, Jefe de Adquisiciones Juan Nidwar Mamani López y Cotizador Nil Andy Chura Huanca, no advirtiéndose que las demás cotizaciones son de proveedores que no se dedican al objeto de contratación.

Al respecto, no consideraron sus funciones asignadas en el Manual Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Sandia Capítulo VI. El mismo que informa: Funciones del **Jefe de Unidad de Logística** Y patrimonio " 1) **Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar** la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente." Funciones del **Técnico en Adquisiciones** específica 1) elaborar la documentación que comprende el proceso de adquisiciones de bienes como son cotizaciones, cuadro comparativo, buena pro, orden de compra, orden de

servicio, **de acuerdo a las normas legales** y por fuente de financiamiento" (**Apéndice n°. 26**) lo resaltado es agregado.

En esa línea, en el artículo 9° de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado, sobre responsabilidades esenciales nos informa: ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,*** *así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*

Sobre el **análisis presupuestal enero – junio 2019.**

El Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento pese a sus conocimientos y función en el cargo realizó esta actividad probablemente sin "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial" **afirmación sustentada en lo siguiente:**

- El primer requerimiento fue formulado por Humberto Uriel García Taccasoncco **Secretario General** mediante Carta n° 004-2019-MPS/SG de fecha 03 de enero del 2019 (**Apéndice n° 4**) dirigido a Edwin Genaro Vicente Muñoz Jefe de la Oficina General de Administración donde se solicitó el servicio de alquiler de camioneta **para la movilización del Alcalde** por un periodo de 6 meses, desde enero a junio del año 2019.

- Posterior al otorgamiento de la buena pro, Juan N. Mamani López Jefe de Adquisiciones emite el informe N° 001-2019-MPS/JA/LOG-ABAT/JNML de fecha 07 de enero del 2019 (**Apéndice n° 4**) dirigido a Edwin G. Vicente Muñoz Jefe Oficina de Administración en la que solicita asignación presupuestal para contratar servicios de alquiler de camioneta por el monto de S/. 30,000.00 para un plazo de 6 meses, a continuación, Edwin G. Vicente Muñoz Jefe Oficina de Administración emite un Memorándum N° 002-2019-MPS/OGA/EVM de 09 de enero del 2019 (**Apéndice n° 4**) dirigido a Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización solicitando disponibilidad presupuestal de crédito presupuestal, por el monto de S/.30,000.00. En respuesta a dicho documento, Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización emite un Informe N° 005-2019-MPS-OPPR/WSCQ de fecha 09 de enero de 2019 (**Apéndice n° 4**) dirigido a Edwin G. Vicente Muñoz Jefe Oficina de Administración manifestando que otorga disponibilidad de crédito presupuestario por el monto de S/.30,000.00 **mas no se adjunta dicha certificación realizado a través del SIAF**. Vulnerando el principio de "Equilibrio presupuestario, que consiste*: en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto,* ***estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente***"

En ese sentido se vulneró los alcances del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional De Presupuesto Público Artículo 41, el mismo que nos informa sobre Certificación del crédito presupuestario:

> 41.1 *La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración* ***cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación****, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el*

año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación ***resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

Cuadro n.° 03
Resumen de presupuesto inicial de gastos y sus modificaciones

045 - ALCALDÍA														
CLASIFICADOR DE GASTO	PIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PIM
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS														
2.3.2 7.11 99	0.00	5000.00	0.00	-3001.00	3550.00	3060.00	5400.00	0.00	6276.00	-56.00	11152.00	-11815.00	-1424.00	18,142.00
5 RECURSOS DETERMINADOS														
2.3.2 7.11 99	500.00	6,000.00	8,800.00	7,600.00	73,364.00	2,500.00	3,109.00	-8,200.00	11,523.00	600.00	717.00	8,569.00	8,131.00	6,995.00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro según reporte de SIAF en la meta de Alcaldía, su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) (**Apéndice n° 7**) en la Fuente de financiamiento de 5. Recursos determinados contaba solo S/.500.00, y en el mes de enero asignan S/ 6,000.00 determinándose que no contaba con disponibilidad presupuestal para la realizar el gasto para el alquiler de camioneta por el monto de S/. 30,000.00 como menciona la normativa.

Pese a ello se firmó el contrato "Contratación de servicios de alquiler de camioneta para el servicio de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Sandia" se firma el 09 de enero del 2019 (**Apéndice n° 4**), contraviniendo el artículo 2 del Decreto Legislativo el Sistema Nacional de Presupuesto Público N°1440 principio de ***Equilibrio presupuestario:*** *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto,* ***estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente,*** posterior a dicha acción nuevamente Ronal Canaza Cañazaca Jefe de Logística y Abastecimiento emite el Informe N° 0187-2019-MPS/UNID/LOG – ABAT – RCC (**Apéndice n° 4**) de fecha 04 de abril del 2019 dirigido Edwin G. Vicente Muñoz Jefe Oficina de Administración solicitando ampliación presupuestal de certificación presupuestal por el monto de S/.30,000.00 para la contratación de servicio de alquiler ,en la que el Jefe de Administración emite un memorándum N° 0526-2019-MPS/OGA/EVM de fecha 08 de abril del 2019 (**Apéndice n° 4**) dirigido a Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para ampliación de certificación presupuestal de S/.30,000.00, dicha aprobación en el SIAF de la certificación presupuestaria fue realizado el 12 de abril del 2019 por el monto de S/. 30,000.00 en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados posteriores a la fecha del contrato.

Lo antes expresado, denota también que sin contar con la certificación de crédito presupuestario ya se estuvo otorgando la conformidad para su pago respectivo, mediante informe N° 116-2019-MPS/ SG /HUGT de fecha 03 de abril del 2019 para los meses de enero, febrero y marzo del 2019 (**Apéndice n° 4**), contraviniendo el Decreto

Legislativo Nº 1440 Artículo 40. Ejecución del gasto La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes: *1. Certificación. 2. Compromiso. 3.* ***Devengado****. 4. Pago.*

Además, en el Artículo 43. Devengado 43.2 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad,* ***deberá verificar*** *el ingreso real de los bienes,* ***la efectiva prestación de los servicios*** *o la ejecución de obra,* ***como acción previa a la conformidad correspondiente***. Por consiguiente, cuando se otorga la conformidad para realizar devengado, según normatividad debió realizarse primeramente las etapas de certificación y compromiso.

Como consecuencia, recién se generó la orden de prestación de servicios N° 00275 de fecha 15 de abril 2014 para el Proveedor Soncco Cruz Lucio Bernardino por el monto de S/. 15 000.00, posteriormente se realiza el pago retrasado según Comprobante de pago N° 838 de fecha 26 de abril del 2019 por el monto de S/.15 000.00 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo (**Apéndice n° 8**).

Con esta acción sin control, coordinación, dirección se vulneró lo establecido en el Manual Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Sandia:

Específicamente el Capítulo V. Funciones del Jefe de Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones numeral *1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controla el sistema de planificación, presupuesto, racionalización, estadística, cooperación técnica internacional y sistema nacional de inversiones publica, en sus diferentes horizontes temporales en concordancia con los planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional ; 4)* ***Dirigir, coordinar y supervisar las fases*** *de formulación, aprobación,* ***ejecución,*** *evaluación y control del presupuesto y plan de acción de la municipalidad,* ***de conformidad con la normatividad establecida.*** (**Apéndice n° 26**).

Capítulo VI. Funciones del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio numeral 1) *Programar,* ***dirigir, coordinar, ejecutar y controlar*** *la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente.* Funciones del Técnico en Adquisiciones especifica numeral 1) *"elaborar la documentación que comprende el proceso de adquisiciones de bienes como son cotizaciones, cuadro comparativo, buena pro, orden de compra, orden de servicio,* ***de acuerdo a las normas legales*** *y por fuente de financiamiento*" (**Apéndice n° 26**).

Asimismo, el segundo requerimiento fue solicitado por abogado Oscar Mendoza Cari **Gerente Municipal** dirigido a Edwin Genaro Vicente Muñoz mediante memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de fecha 26 de junio de 2019 anexado el requerimiento de servicios N° 1134 de fecha 25/06/2019 con la finalidad de realizar **gestiones administrativas** por un periodo de 6 meses desde julio a diciembre del 2019 por la suma total de S/. 30 000,00 soles (**Apéndice n° 5**).

La realización del estudio de mercado fue realizada por el cotizador Piter Neymar Chipana Ayamamani mediante la solicitud de cotización N°00725 de fecha 26 de junio del 2019 a Grupo Calyma S.A.C. con RUC 20603975511 quien llego a cotizar por un monto de S/. 31 300.00 y según ficha RUC se identificó que como actividad económica principal: "actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica" y la Oficina Técnica de ingeniería y proyectos S.R.L. con RUC 20405862531 cotizo por el monto de S/. 32 000.00 y según

ficha RUC se identificó como actividad económica principal "otras actividades empresariales N.C.P. (**Apéndice n° 5**)"

De otro lado, verificado el Registro Nacional de Proveedores en adelante RNP, relacionado a la empresa Grupo Calyma S.A.C. se observa que solo se encuentra vigente en los registros para ser proveedor del estado como Ejecutor de obras y Consultor de obras desde 01/02/2019, teniendo en cuenta que el requerimiento es **servicio** (**Apéndice n° 5**)..

Estando a estas consideraciones de orden elemental **observamos que no** se cotizó a empresa **que preste servicio** inadvirtiendo la administración de la entidad el artículo 8 del Reglamento, que nos informa sobre el Registro Nacional de Proveedores y la operación de los siguientes registros: i) proveedores de bienes, ii) **proveedores de servicios**, iii) consultores de obras, y iv) ejecutores de obras." Y en el numeral 9.2 del artículo 9 prescribe "*En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de* ***bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras****, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.*"

De la misma manera para el servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina para los meses de julio a diciembre de año 2019 se elaboró el Cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios N°00725 por Jefe de Adquisiciones Nardo Gildo Mamani Sánchez en la cual firma al pie de página conjuntamente con el Jefe de Logística y Abastecimiento CPC. Marilyn Grace Quispe Huarachi y Cotizador Piter N. Chipana Ayamamani (**Apéndice n° 5**), sin advertir sobre la realización de cotizaciones a proveedores sin la actividad económica al objeto de contratación. Dicho actuar contravino el principio igual de trato.

Al respecto, no consideraron sus funciones asignadas en el Manual Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Sandia el Capítulo VI. Que informa sobre funciones del **Jefe de Unidad de Logística** Y patrimonio "1) **Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar** la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente." Funciones del **Técnico en Adquisiciones** especifica "1) elaborar la documentación que comprende el proceso de adquisiciones de bienes como son cotizaciones, cuadro comparativo, buena pro, orden de compra, orden de servicio, **de acuerdo a las normas legales** y por fuente de financiamiento" (**Apéndice n° 25**).

Con esta forma de actuar se evidencia favorecimiento a los postores ganadores con la atingencia de que los mismos realizaron el servicio a la entidad con la camioneta de propiedad de la **Empresa Ingenieros Morgal SAC.**

Sobre el análisis presupuestal julio – diciembre 2019.

La señorita Jefa de Unidad de Logística y Abastecimiento pese a sus conocimientos y función en el cargo realizó la actividad anteriormente señalada sin "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial" afirmación sustentada en lo siguiente:

El segundo requerimiento fue formulado por el abogado Oscar Mendoza Cari **Gerente Municipal** mediante memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de fecha 26 de junio del 2019 dirigido a Edwin Genaro Vicente Muñoz solicitando servicio de alquiler de camioneta 4x4 anexado el requerimiento de servicios N° 1134 de fecha

25/06/2019 por el periodo de 6 meses desde julio a diciembre del 2019 por la suma total de S/. 30 000.00 soles (**Apéndice n° 5**).

A continuación del otorgamiento de la buena pro a la Empresa Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC 20604488657, Marilyn Grace Quispe Huarachi Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento mediante el Informe N° 401-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-MGOH de fecha 28 de junio del 2019 (**Apéndice n° 5**) solicita certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 30 000.00 para el servicio de alquiler de camioneta 4x4 según cuadro comparativo N° 00539, dirigido a Henry Jhon Ccaso Huanca Jefe de la Oficina de Administración, por lo que dicha oficina emite un Memorándum N° 0980-2019-MPS/OGA/HJCH de fecha 02 de julio del 2019 (**Apéndice n° 5**) a dirigido a Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización solicitando certificación presupuestal por el monto de S/.30 000.00, en el cual Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización emite Hoja de coordinación N° 358-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 03 de julio de 2019 (**Apéndice n° 5**) dirigido Marilyn Grace Quispe Huarachi Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento en la que menciona que se otorga la disponibilidad de crédito presupuestal por la suma de S/.30 000.00 mas no se adjunta la aprobación de certificación de crédito presupuestario a través del SIAF (**Apéndice n° 5**). Vulnerando el principio de "*Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto,* ***estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente***"

Pese a ello, se firmó el Contrato de servicios N° 040-2019-MPS de fecha 03 de mes de julio del 2019 (**Apéndice n° 5**), transgrediendo en ese sentido el Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional De Presupuesto Público artículo 41.el mismo que prescribe sobre Certificación del crédito presupuestario:

> 41.1 *La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración* ***cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación****, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*
>
> *41.2 La certificación* ***resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso****,* ***adjuntándose al respectivo expediente****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego*

Cuadro n.° 04
Disponibilidad presupuestal a junio

046 -GERENCIA MUNICIPAL				
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	**PIA**	**PIM A JUNIO**	**DEVENGADO A JUNIO**	**SALDO**
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - 2.3.2 7.11 99	9,777.00	0.00	0.00	0.00
5 RECURSOS DETERMINADOS - 2.3.2 7.11 99	50,960.00	67,584.00	53,260.00	14,324.00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro según reporte SIAF en la meta 046 Gerencia Municipal (**Apéndice n° 11**) no contaba con disponibilidad presupuestal al mes de junio para realizar el servicio de alquiler de camioneta 4x4 para los meses de julio a diciembre por el monto de S/.30,000.00, ya que solo contaba con S/. 14,324.00 en la fuente de financiamiento de recursos determinados en el clasificador 2.3 27.11 99 Servicios diversos, aun así, se realizó el contrato de servicios N° 040-2019-MPS de fecha 03 de mes de julio del 2019 (**Apéndice n° 5**). Por consiguiente, realizaron la aprobación de certificaciones de manera parciales y no por la totalidad del servicio, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 05
Certificación de crédito presupuestario

046 -GERENCIA MUNICIPAL					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
5 RECURSOS DETERMINADOS - 2.3.2 7.11 99	5,000.00				10,000.00
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - 2.3.2 7.11 99			5,000.00	5,000.00	
045 –ALCALDIA					
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - 2.3.2 7.11 99		5,000.00			

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro, se desprende que para la atención del servicio de alquiler de camioneta 4x4 de requerido por Gerencia Municipal utilizó presupuesto de la meta 045 Alcaldía para el pago del mes de setiembre.

De acuerdo, al artículo 8° Decreto Legislativo Nº 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público Oficina de Presupuesto de la Entidad : "*la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces* ***es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público****, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones,* ***los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados***", no cumpliendo por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Es así que, se evidencio que la aprobación certificación no se realizó por la totalidad y se prosiguió con el trámite administrativo, una vez que Oscar Mendoza Cari Gerente Municipal dio la conformidad de servicio del mes de julio para realizar el trámite de pago respectivo mediante el Memorándum n° 462-2019-MPS/GM de 09 de agosto de 2019 (**Apéndice n° 12**) dirigido a Henry Jhon Ccaso Huanca Jefe de la Oficina de Administración recién Ruth Ccalli Catachura Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento remite informe N° 483-2019-MPS/UNID/LOG-ABAST-RCC de 09 de agosto del 2019 (**Apéndice n° 12**) solicita certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 5, 000.00 dirigido a Henry Jhon Ccaso Huanca Jefe de la Oficina de Administración y en mérito a ello se realizó la aprobación certificación de crédito presupuestario el 13 de agosto de 2019 por Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (**Apéndice n° 12**), acción que contravino el principio de "*Equilibrio presupuestario*".

En esa línea, el artículo 41.2 de la Decreto Legislativo Nº 1440 Sistema Nacional De Presupuesto Público nos informa que *la certificación* ***resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.***

Lo antes expresado, denota también que sin contar con la certificación de crédito presupuestario ya se estuvo otorgando la conformidad para su pago respectivo, transgrediendo el Decreto Legislativo Nº 1440 Artículo 40 relacionado a la ejecución del gasto La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes: *1. Certificación. 2. Compromiso. 3.* ***Devengado****. 4. Pago,* así mismo el artículo 43. Devengado 43.2 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad,* ***deberá verificar*** *el ingreso real de los bienes,* ***la efectiva prestación de los servicios*** *o la ejecución de obra,* ***como acción previa a la conformidad correspondiente***. Por consiguiente, cuando se otorga la conformidad para realizar devengado, debió pasar por las etapas de certificación y compromiso.

No obstante, Oscar Mendoza Cari Gerente Municipal dio la conformidad de servicio del mes de agosto para el trámite de pago respectivo mediante el Memorándum n° 507-2019-MPS/GM de fecha 06 de setiembre de 2019 (**Apéndice n° 13**) dirigido a Henry Jhon Ccaso Huanca Jefe de la Oficina de Administración, por lo que de manera tardía solicita nuevamente Ruth Ccalli Catachura Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 5 000.00 mediante Informe N° 538-2019-MPS/UNID/LOG-ABAST-RCC de fecha 10 de setiembre 2019 (**Apéndice n° 13**) dirigido a Henry Jhon Ccaso Huanca Jefe de la Oficina de Administración, realizándose la aprobación de la certificación del crédito presupuestario por el monto de S/. 5 000.00 el 10 de setiembre del 2019 por Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización esta irregularidad se muestra más cuando se realiza la certificación en la meta de 045 Alcaldía (**Apéndice n° 13**) tal como se detalla en párrafo anterior. De igual manera se procedió en los meses de octubre y noviembre.

De la misma forma para el pago del mes de setiembre, Ruth Ccalli Catachura Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento solicitó certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 5 000.00 mediante Informe N° 613-2019-MPS/UNID/LOG-ABAST-RCC de fecha 09 de septiembre 2019 dirigido a Henry Jhon Ccaso Huanca Jefe de la Oficina de Administración, realizándose la aprobación de la certificación del crédito presupuestario por el monto de S/. 5,000.00 el 14 de octubre del 2019 por Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (**Apéndice n° 14**). Respecto a los meses de de octubre (**Apéndice n° 17)**, noviembre(**Apéndice n° 18)** y diciembre (**Apéndice n° 19) se ha producido similar hecho referido.**

Con esta acción sin control, coordinación, dirección se vulneró lo establecido en el Manual Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Sandia:

Capítulo V. que nos informa sobre las funciones del Jefe de Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones: numeral *1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controla el sistema de planificación, presupuesto, racionalización, estadística, cooperación técnica internacional y sistema nacional de inversiones publica, en sus diferentes horizontes temporales en concordancia con los planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional ; 4)* ***Dirigir, coordinar y supervisar las fases*** *de formulación, aprobación,* ***ejecución,*** *evaluación y control del presupuesto y plan de acción de la municipalidad,* ***de conformidad con la normatividad establecida***

Capítulo VI. Que nos informa sobre las funciones del Jefe de Unidad de Logística Y patrimonio numeral 1) prescribe: "*Programar,* ***dirigir, coordinar, ejecutar y controlar*** *la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente.* Funciones del

Técnico en Adquisiciones específica numeral 1) "*elaborar la documentación que comprende el proceso de adquisiciones de bienes como son cotizaciones, cuadro comparativo, buena pro, orden de compra, orden de servicio,* ***de acuerdo a las normas legales*** *y por fuente de financiamiento*" (**Apéndice n° 26**).

Cabe señalar el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos de manera eficiente. Así como la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Otorgamiento de la Buena Pro

Con estas atingencias se le otorgo la buena pro a la Empresa Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada por el monto de S/. 30 000.00 quien coincidentemente presento un contrato de alquiler de camioneta de fecha 01 de julio del 2019 con la Empresa Ingenieros Morgal SAC propietario de la unidad vehicular por un periodo de 06 meses con una obligación de pago de S/.4 000.00 soles cada mes (**Apéndice n° 05**).

Posterior de la revisión de la documentación se realizó el procedimiento de circularización con el objeto de obtener información mediante Oficio N° 283-2020-MPS/OCI de fecha 24 de noviembre del 2020 dirigido a la gerente de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Lizet Helena Goyzueta Machicao requiriendo información sobre comprobantes de pago que sustenten el alquiler con el propietario de la camioneta y documentos que acrediten la experiencia de servicio de alquiler de camioneta, a través de la Carta N° 018-2020-GBASCRL de fecha 04 de diciembre del 2020 (**Apéndice n° 15**) indica "en *cuanto a experiencia nuestra empresa ha iniciado con el alquiler de vehículos en el periodo 2019*" , asimismo se pudo observar que en Registro Nacional de Proveedores se encuentra vigente a partir de 17/04/2019 por lo que se presume que fue la primera prestación de servicio de alquiler de camioneta 4x4 realizado en la Municipalidad Provincial de Sandia.

Presuntas irregularidades de contratos en cuanto a su vigencia, evidencian favorecimiento acuerdo entre el funcionario y el interesado quienes ponen sus intereses por encima del interés general

La primera contratación del servicio de alquiler de camioneta que formalizó la entidad con el postor ganador señor Lucio Bernardino Soncco Cruz, fue el 9 de enero de 2019. A quien se le otorgó la buena pro, el 7 de enero de 2020, en mérito al cuadro comparativo de Cotizaciones N° 001-2019 Para éste propósito presento un contrato de alquiler de camioneta de 02 de enero del 2019, realizado con la Empresa Ingenieros Morgal SAC propietario de la unidad vehicular por un periodo de 06 meses con una obligación de pago de S/. 4 000.00 soles cada mes.

En la clausula quinta del primer contrato referido, sobre duración y vigencia del plazo se estipuló textualmente: ***"El presente contrato tendrá vigencia por (06) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato"*** y este acuerdo de voluntades, tantas veces mencionado se suscribió el **9 de enero de 2020,** consecuentemente tuvo vigencia hasta el 9 de julio de 2019, todo ello en mérito a lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil, de aplicación supletoria; al respecto, el artículo 183 inciso 2 del orden normativo referido nos informa: "2. *El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.*"

Como se puede deducir la segunda contratación del servicio de alquiler de camioneta se formalizó **antes de que se cumpla la vigencia del primer contrato**, puesto que se suscribió **el 3 de julio de 2019**, con el ganador Empresa Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cuando aún estaba vigente el primer contrato con la atingencia de que la Empresa referida, presento un contrato de alquiler de camioneta de 4x4 firmado el 1 de julio del 2019 con la Empresa Ingenieros Morgal SAC propietario de la unidad vehicular por un periodo de 06 meses con una obligación de pago de S/.4 000.00 soles cada mes. Con la atingencia de que en la quinta cláusula de dicho contrato se estipula: ***"la vigencia del presente contrato, será de (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción (...)*** es decir, a partir del 1 de julio de los 2019 nueve días antes de vencer el primer contrato.

Estas expresiones de plazos, no acordes con la prestación y objeto de cada contrato muestra los fundamentos para inferir favorecimiento, a fin de que la camioneta de propiedad Empresa Ingenieros Morgal SAC preste servicio a la entidad a través de terceros en el periodo 2019.

Con uso de solicitud de cotización presuntamente falsa, se realizó el proceso de contratación y otorgamiento del bueno pro, del servicio de alquiler de camioneta 4x4.

Hacer uso de un documento falso significa emplear, utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiera servido de ser un documento auténtico o cierto.

Se evaluó el requerimiento N° 01134 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n° 5**) que solicita servicio de camioneta por seis (6) meses, dentro del periodo julio-diciembre de 2019 con valor referencial de 5 000.00, el mismo que fue solicitado por Gerencia Municipal.

Mediante la solicitud de cotización N° 00725 generado en la fecha 27 de junio de 2019 según al documento de referencia requerimiento N° 01134, Piter Neymar Chipana Ayamamani cotizador de la Unidad de Logística y Abastecimiento procedió al estudio de mercado en la que realizo cotización a la empresa Oficina Técnica de Ingenieros y Proyectos S.R.L. quien libro con un monto de S/. 32,400.00.

A este procedimiento se formalizó circularización de información, por lo que se remitió el oficio N° 0237-2020-MP/OCI de 16 de octubre de 2020, al Señor Edgar D. Macedo Jaes Gerente General Empresa Consultora Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L. (Proveedor cotizante) en el primer punto se solicita información sobre la realidad de la solicitud de cotización N° 00725 que fue otorgada por la empresa a la que representa, por un monto de S/. 32,400.00 soles y segundo punto si su actividad económica es de acuerdo al objeto de contratación.

A través de la carta N° 036-2020-OTIP.SRL/GG de fecha 16 de octubre del 2020 (**Apéndice n° 16**) se obtuvo la siguiente respuesta: sobre el primer punto señala: "como *representante legal de la Empresa Consultora OTIP. S.R.L. niego rotundamente haber recibido un a solicitud de cotización de la MPS por el servicio de alquiler de camioneta UP 4x4 y* ***por lo tanto nunca se emitió una cotización tal como se muestra en la cotización anexada****, también niego que sea mi post firma* ***es evidente la falsificación***", del segundo punto señala: "*la empresa Consultora OTIP SRL. Como su nombre lo indica su actividad principal es el de servicio de consultoría como la elaboración de estudios de Pre Inversión, Estudios definitivos y otros tipos de estudios tal como lo indican sus objetivos y fines con la que fue creada la consultoría y así mismo está registrada con RNP en el rubro de consultoría de obras.* ***Por lo tanto, no prestamos este tipo de servicios de alquiler de camionetas".*** (Lo resaltado es agregado)

Consecuentemente el aludido documentos habría sido presentado para generar la pluralidad de cotizaciones requeridas en esta clase de proceso, recuérdese que en el citado procedimiento de selección se requiere de un mínimo de tres (3) cotizaciones para generar la concurrencia de proveedores.

En cualquier caso, la presentación de documento falso supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

Sobre el particular, se verifica que el documento detallado precedentemente, fue efectivamente presentado ante la Entidad como parte de una cotización en el marco del procedimiento en donde obra el sello de recibido por parte de la Entidad.

Criterio:

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF. (vigente hasta 30 de enero de 2019).**

 Artículo 11.- Estudios de Mercado

 11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, ***tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia,*** *así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.*

 11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. ***Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.*** (Lo resaltado es agregado)

 Artículo 16. Requerimiento

 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las ***especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente,*** *además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

 16.2 Las especificaciones técnicas, ***términos de referencia*** *o expediente técnico deben formularse de* ***forma objetiva y precisa por el área usuaria****; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice*

a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (Lo resaltado es agregado)

- **Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

"Artículo 1.- Finalidad

"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, ***servicios*** *y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan* ***el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.*** *Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".* (Lo resaltado es agregado)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. ***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento****, la aplicación de las penalidades, el*

procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, ***son profesionales y/o técnicos certificados.***

1. *Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fi n de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos"*

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, *que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

b) El Área Usuaria*, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones*, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, ***en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

(...)

Artículo 15. Plan Anual de contrataciones

"15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones:

Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos

y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones:

El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad.

(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)"

(...)

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, ***contar con la certificación de crédito presupuestario****, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Disposiciones complementarias transitorias

Quinta.

En tanto se implemente el Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto

Legislativo Nº 1439, para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, las Entidades siguen las siguientes reglas:

1. Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programa, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, una descripción general de lo que se va contratar que son remitidos por las áreas usuarias.

2. ***Para elaborar el Cuadro Consolidado de Necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones requeridas.***

3. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias en coordinación con la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces ***efectúan los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las***

prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.

4. Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, determina el monto estimado de las contrataciones de la Entidad.

5. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad y la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces, ajusta el proyecto del Plan Anual de

Contrataciones.

6. El Plan Anual de Contrataciones contempla las contrataciones de bienes y servicios a ser efectuadas mediante Compras Corporativas, así como las contrataciones por Acuerdo Marco. Las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT a ser efectuadas mediante Compras Corporativas se incluyen en el Plan Anual de Contrataciones.

7. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, (Vigente desde 01 de febrero 2019).**

TÍTULO II
REGISTRO CAPITULO I
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Artículo 8. Finalidad y organización

"8.1. El RNP, mediante mecanismos de revisión, análisis y control soportados en el uso de tecnologías de información, administra y actualiza la base de datos de los proveedores para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, a las Entidades.
8.2. El RNP está organizado por procedimientos de inscripción, actualización de información de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en contratar con el Estado, así como por procedimientos de publicidad de esta información, promoción de acceso y fidelización de permanencia, incluyendo procedimientos de monitoreo y control para asegurar la veracidad y la calidad de la información. Para la tramitación electrónica de los procedimientos seguidos ante el RNP los proveedores usan las plataformas informáticas disponibles. "

8.3. ***El RNP opera los siguientes registros: i) proveedores de bienes, ii) proveedores de servicios, iii) consultores de obras, y iv) ejecutores de obras.***

Artículo 9. Inscripción en el RNP

9.1. Los proveedores se incorporan al RNP mediante el procedimiento de inscripción, cuyos requisitos se establecen en el Reglamento.
9.2. ***En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras****, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.*
9.3. Al momento de la inscripción, en el caso de consultores de obras, el RNP les asigna una especialidad y una categoría conforme a dicha especialidad; y, en el caso de ejecutores de obras, una capacidad máxima de contratación.

Artículo 32. Valor estimado

"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones ***tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación****.*
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
32.4. ***El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar****, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."*

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;

ANEXO Nº 1

DEFINICIONES

*"**Acto de corrupción:** Es el requerimiento o aceptación por, o el ofrecimiento u otorgamiento a, ya sea directa o indirectamente, un servidor público o persona que ejerce funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas."*

- **Decreto legislativo Nº 1439 Sistema Nacional de Abastecimiento**

CAPÍTULO II

ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
(...)

*9.4 **Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar** transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.*

- **Decreto Legislativo Nº 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

*1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, **estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente***

TÍTULO II

ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

SUBCAPÍTULO II

GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

Artículo 40. *Ejecución del gasto. La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:*

1. Certificación.

2. Compromiso.

3. Devengado.

4. Pago.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario.

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 ***La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso****, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, ***la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados*** *y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*

42.2 ***El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato*** *o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

42.3 ***Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.***

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 ***Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad****, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente*

- ***Manual Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Sandia aprobado mediante Ordenanza municipal 020-2011-MPS.***

Capítulo V.

Funciones del Jefe de Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones

1) ***Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controla el sistema de planificación, presupuesto, racionalización****, estadística, cooperación técnica internacional y sistema nacional de inversiones publica, en sus diferentes horizontes temporales en concordancia con los planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional*

(…)

4) ***Dirigir, coordinar y supervisar las fases*** *de formulación, aprobación,* ***ejecución****, evaluación y control del presupuesto y plan de acción de la municipalidad,* ***de conformidad con la normatividad establecida****.*

(…)

Capítulo VI.

(…)

Funciones del **Jefe de Unidad de Logística** Y patrimonio

1) Programar, ***dirigir, coordinar, ejecutar y controlar*** *la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente.*

(…)

Funciones del **Técnico en Adquisiciones** especifica

1) *"elaborar la documentación que comprende el proceso de adquisiciones de bienes como son cotizaciones, cuadro comparativo, buena pro, orden de compra, orden de servicio,* ***de acuerdo a las normas legales*** *y por fuente de financiamiento"*

- **Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444**

"(…)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

(…)

***1.7. Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (…)*

***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:**

*"(…) Artículo IV: Principios del Título Preliminar, numeral 6. Principio de probidad y ética pública.- **El empleado público actuará de acuerdo a los principios** y valores éticos **establecidos en** la Constitución y **las leyes**, que requiera la función pública (…), Capítulo I Generalidades, Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público (…) d) **Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia,** laboriosidad y vocación de servicio (…) Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones (…) f) **Actuar con transparencia en el ejercicio de su función** (…)"* (el resaltado es nuestro).

Efecto:

Con esta forma de favorecimiento indebido para la contratación de servicios de camioneta 4x4 a través de 2 requerimientos inferiores a 8 UIT, afectó los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad afectando el normal y recto funcionamiento de la administración pública.

Causa:

Esta situación se generó por el accionar de la administración de la entidad que requirieron tramitaron y contrataron servicios de una camioneta 4x4 a través de 2 requerimientos inferiores a 8 UIT obviando el orden normativo correspondiente.

Las personas comprendidas en los hechos son los siguientes

1. **Nil Andy Chura Huanca,** identificado con DNI n° 47877903 , Responsable de cotizaciones dependiente de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sandia, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2019-MPS/GM de 07 de enero de 2019 y mediante el informe N° 512-2020-MPS/RRHH el periodo que laboro fue de 07 de enero de 2019 al 06 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)** a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cedula de Comunicación n° 01-2020-CG/OCI-SCE-MPS recibida el 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n°. 20**), el mismo no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; pues el hecho de que Nil Andy Chura Huanca en calidad de Responsable de cotizaciones no realizo un estudio de mercado a proveedores dedicados al objeto de contratación y el mismo fue contrataciones de servicios de camioneta 4x4 doble cabina (excepto el ganador de la buena pro) persiste, en base a lo siguiente:

 Estando a la solicitud de cotización n° 00001 de fecha 04 de enero del año 2019 (**Apéndice n°. 4**), la Compañía Minas Minero Perú Sociedad S.A.C. con RUC 20539616570 cotizo por el precio total de S/. 31 200.00. Y según Consulta ficha RUC se tiene que dicha empresa tiene como actividad economía principal: "Explotación de otras minas y canteras N.C.P." secundario: "transporte de carga por carretera y actividades de consultoría de gestión (**Apéndice n°. 9**), asimismo el Sr. Edyng Julver Cordova Choque cotizo con la denominación de Multiservicios Córdova B&J con RUC 10421036514 por el monto de S/. 31,800.00 observándose que la solicitud de cotización no tiene todos los datos (teléfono, correo electrónico y dirección) (**Apéndice n°. 4**), y según ficha RUC se identificó que la actividad económica Principal fue: "venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios" (**Apéndice n°. 9**).

 Cabe señalar que según norma el estudio de mercado se realiza con la finalidad de que el monto asignado refleje la situación real del mercado, siempre buscando promover la competencia y la pluralidad de postores para contratar, considerando que las **cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación**. Al realizar el cuadro comparativo el administrado no consideró estos aspectos sustanciales, ni las deficiencias del requerimiento que fueron expresadas en el cuadro n.° 2 por no apegarse a la Ley, tal como se mostró en el desarrollo de los hechos. En este orden de ideas la conducta Nil Andy Chura Huanca fue consciente, en razón de sus conocimientos especiales sobre la materia, dada su calidad de Cotizador de Logística y Abastecimiento de la Entidad.

 Las conducta descrita y analizada de manera conjunta, denotan que el estudio de mercado, no se realizó de manera eficaz y por esta razón se infiere intencionalidad de favorecer indebidamente al proveedor Lucio Bernardino Cruz Soncco por parte del cotizador y estos hechos generaron perjuicio a los intereses del Estado, al afectar el correcto ejercicio del sistema administrativo de contratación pública que corresponde a los principios de libre concurrencia y competencia, eficiencia y publicidad, desprotegiendo asimismo el interés de la Entidad y la administración pública.

 Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el numeral 11.1, 11.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF (vigente hasta 30 de enero de 2019). De la igual forma, el

Inciso a), c) e) del artículo 2 de la Ley Nª 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (vigente hasta 29 de enero de 2019), asimismo el artículo 9.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Sandia el Capítulo VI. Que informa sobre funciones del **Jefe de Unidad de Logística Y patrimonio** y obviamente demás personal relacionado "1) **Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar** la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente." Funciones del **Técnico en Adquisiciones** específica "1) elaborar la documentación que comprende el proceso de adquisiciones de bienes como son cotizaciones, cuadro comparativo, buena pro, orden de compra, orden de servicio, **de acuerdo a las normas legales** y por fuente de financiamiento" (**Apéndice n° 26**).

Adicionalmente inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública –Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002 que establece como uno de los deberes de función pública que todo servidor público *"(…) debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

Como resultado de evaluación a lo acontecido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa

2. **Ronal Canaza Cañazaca,** identificado con DNI n° 44566321, Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sandia, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2019-MPS/GM de 03 de abril de 2019 y mediante el informe N° 512-2020-MPS/RRHH el periodo que laboro fue del 02 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cedula de Comunicación n° 05-2020-CG/OCI-SCE-MPS recibida el 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n°. 21**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de evaluación documentaria se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, dado que en calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento firmó y sello en el expediente de contratación de enero del 2019 suscribiendo las solicitudes de cotizaciones n° 00001 de fecha 04 de enero del año 2019 (**Apéndice n°. 4**), y el otorgamiento de la buena pro según Cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 0001 de fecha 07/01/2019 (**Apéndice n°. 4**), con las irregularidades mostrados en el mismo cuadro y posteriormente emite el Informe N° 0187-2019-MPS/UNID/LOG – ABAT – RCC de fecha 04 de abril del 2019 dirigido Edwin G. Vicente Muñoz Jefe Oficina de Administración solicitando ampliación presupuestal de certificación presupuestal por el monto de S/.30,000.00 para la contratación de servicio de alquiler ,en la que el Jefe de Administración emite un memorándum N° 0526-2019-MPS/OGA/EVM de fecha 08 de abril del 2019 dirigido a Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para ampliación de certificación presupuestal de S/.30,000.00, se realiza la aprobación de certificación de crédito presupuestaria en el SIAF el 12 de abril del 2019 por el monto de S/. 30,000.00 en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, **posterior a la fecha del contrato**.

En este contexto se observa que prosiguió con el trámite administrativo sin "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial" vulnerando el MOF. de la Municipalidad Provincial de Sandia Capítulo VI. El mismo que informa: Funciones del **Jefe de Unidad de Logística** Y patrimonio " 1) **Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar** la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente." Funciones del **Técnico en Adquisiciones** específica 1) elaborar la documentación que comprende el proceso de adquisiciones de bienes como son cotizaciones, cuadro comparativo, buena pro, orden de compra, orden de servicio, **de acuerdo a las normas legales** y por fuente de financiamiento" (**Apéndice n°. 26**)

Al respecto el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF numeral 2.1.4.1. anexo n.º 2, condiciones y requisitos de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad del OSCE relacionado a los Proveedores de Bienes y Servicios en el literal b.2) nos informa que: **El cumplimiento de los proveedores es:** ***El objeto social, los fines y/o actividades correspondan a la provisión de bienes y/o servicios, según sea el caso, y estar inscritos en la SUNARP.*** Y la actividad de contrataciones de servicios de camioneta 4x4 doble cabina no corresponde a los invitados a cotizar solo al que se le otorgo la buena pro.

En este contexto se evidenció que el administrado en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento incumplió las disposiciones legales que regulaban expresamente su actuación funcional establecidas en el MOF, concerniente a las funciones de cotizador de la Unidad de Logística y Abastecimiento que establece: ***"efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones vigentes***", y teniendo esta función de respetar y cumplir el marco normativo no lo hizo, muy a pesar de que esta función, es de su competencia y especialidad.

Adicionalmente a ello, se evidenció la existencia de la intención con que actuó el administrado pues no es posible concebir que se cotice a empresas que no prestan servicios relacionado al arriendo de vehículos; por tanto, esta conducta, ha superado la posibilidad de error o negligencia, infiriéndose de que el administrado actuó con conocimiento.

En tal sentido, el administrado generó grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, al no resguardar los intereses de la Entidad que constituye obligación de todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones; ocasionando con su incumplimiento funcional un perjuicio a la entidad.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el numeral 11.1, 11.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF (vigente hasta 30 de enero de 2019).

De la igual forma, el Inciso a), c) e) del artículo 2 de la Ley Nª 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (vigente hasta 29 de enero de 2019), asimismo el artículo 9.

Adicionalmente inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública –Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002 que establece como uno de los deberes de

función pública que todo servidor público *"(...) debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004 el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

Como resultado de evaluación a lo acontecido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa

3. **Nardo Gildo Mamani Sánchez,** identificado con DNI n° 44557505, Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sandia en adelante entidad, **Especialista Técnico Administrativo SIAF,** designado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 41-2019/MPS en el periodo de 01 de marzo de 2019 al 31 de mayo de 2019 y mediante el informe N° 512-2020-MPS/RRHH el periodo que laboro fue del 01 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 201 (**Apéndice n°. 22**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, el administrado habría actuado de forma parcializada en contra de los interés del Estado, toda vez que en su condición de servidor público actuó al margen de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, es así que el 28 de junio de 2019 procedió a formalizar el cuadro comparativo de cotizaciones – servicio N° 00539 (**Apéndice n°. 5**) relacionado al servicio de alquiler de camioneta 4 x 4 para los meses de julio a diciembre a través del cual realizó comparación de precios de las cotizaciones propuestas otorgándose la buena pro a la Empresa Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con Ruc 20604488657 al realizar ello no consideró que los demás proveedores invitados no contaban con actividad económica al objeto de contratación.

 Y de esta forma incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente la actuación funcional establecidas en el MOF, concerniente a las funciones de Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Abastecimiento que establece: ***"efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones vigentes***", y teniendo esta función de respetar y cumplir el marco normativo no lo hizo, muy a pesar de que esta función es de su competencia y de su especialidad.

 Adicionalmente a ello, se analizó la existencia de la intención con que actuó el administrado pues no es posible concebir que se cotice a empresas que no prestan servicios relacionado al arriendo vehículos; por tanto, se ha superado la posibilidad de error o negligencia, infiriéndose de que el administrado actuó con conocimiento.

 En tal sentido, el administrado generó grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, al no resguardar los intereses de la Entidad que constituye obligación de todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones; ocasionando con su incumplimiento funcional un perjuicio a la entidad.

 Adicionalmente inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de

la Función Pública –Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002 que establece como uno de los deberes de función pública que todo servidor público *"(…) debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

Como resultado de evaluación a lo acontecido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa

4. **Marilyn Grace Quispe Huarachi** identificado con DNI n° 70376661, Jefe de la Oficina de la Unidad de Logística y Abastecimiento, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 231-2019-MPS/GM el 03 de junio de 2019 y mediante el informe N° 512-2020-MPS/RRHH el periodo que laboro fue del 03 de junio de 2019 al 31 de julio de 2019, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cedula de Comunicación n° 06-2020-CG/OCI-SCE-MPS recibida el 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n°. 23**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Se identificó su participación en calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sandia pues habría actuado de forma parcializada en contra de los interés del Estado, toda vez que en su condición de Servidor público y con su conducta de actuar al margen de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones al dar continuidad al proceso de contratación desde rubricar en las solicitudes de cotización N° 000725 de fecha 26 de junio del 2019, realizar cuadro comparativo de cotizaciones – servicio N° 00539 para el servicio de alquiler de camioneta 4x4 ,con el cual se otorgó la buena pro a Grupo blanco & Asociados Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada con RUC 20604488557, (**Apéndice n°. 4**), sin advertir que los demás proveedores no cuentan con actividad económica al objeto de contratación.

 Y condujo este proceso de contratación y la gestión administrativa sin contar con disponibilidad presupuestal ya que dicha certificación se realizó posteriormente como se mencionó en el desarrollo del pliego vulnerando con esta conducta las disposiciones normativas.

 En calidad de Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento pese a sus conocimientos y función en el cargo realizó esta actividad probablemente **sin "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial"**

 Las conductas descritas, analizadas de manera conjunta, denotan que no se realizó de manera eficaz el proceso de contratación, es decir, con ello se muestra la intencionalidad de favorecer indebidamente .Por lo que, dichos hechos generaron perjuicio a los intereses del Estado al afectar el correcto ejercicio del sistema administrativo de contratación pública que corresponde a los principios de libre concurrencia y competencia, eficiencia y publicidad, desprotegiendo asimismo el interés de la Entidad y la administración pública.

 Al respecto el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF numeral 2.1.4.1. anexo n.° 2, condiciones y requisitos de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad del OSCE relacionado a los Proveedores de Bienes y Servicios en el literal b.2) nos informa que: **El cumplimiento de los**

proveedores es: ***El objeto social, los fines y/o actividades correspondan a la provisión de bienes y/o servicios, según sea el caso, y estar inscritos en la SUNARP.*** Y la actividad de contrataciones de servicios de camioneta 4x4 doble cabina no corresponde a los invitados a cotizar solo al que se le otorgo la buena pro.

Estando a estas consideraciones se evidenció que el administrado en calidad de Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional establecidas en el MOF, concerniente a las funciones de de Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento que establece: ***"efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones vigentes***", (Lo resaltado es agregado) y teniendo esta función de respetar y cumplir el marco normativo no lo hizo, muy a pesar de que esta función es de su competencia y de su especialidad.

Adicionalmente a ello, se analizó la existencia de la intención con que actuó el administrado pues no es posible concebir que se cotice a empresas que no prestan servicios relacionado al arriendo vehículos; por tanto, se ha superado la posibilidad de error o negligencia, infiriéndose de que el administrado actuó con conocimiento.

En tal sentido, el administrado generó grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, al no resguardar los intereses de la Entidad que constituye obligación de todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones; ocasionando con su incumplimiento funcional un perjuicio a la Entidad.

Adicionalmente inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública –Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002 que establece como uno de los deberes de función pública que todo servidor público *"(…) debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004 el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

Como resultado de evaluación a lo acontecido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa

5. **Piter Neymar Chipana Ayamamani** identificado con DNI n° 46099199, Responsable de cotizaciones dependiente de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sandia, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2019-MPS/GM de 06 de junio de 2019 y mediante el informe N° 512-2020-MPS/RRHH el periodo que laboro fue del 06 de mayo de 2019 al 02 de agosto de 2019 a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cedula de Comunicación n° 02-2020-CG/OCI-SCE-MPS recibida el 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n°. 24**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 La realización del estudio de mercado fue realizada por el cotizador Piter Neymar Chipana Ayamamani mediante la solicitud de cotización N°00725 de fecha 26 de junio del 2019 a Grupo Calyma S.A.C. con RUC 20603975511 quien llego a cotizar por un monto de S/. 31 300.00 y según ficha RUC se identificó

que como actividad económica principal: "actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica" y la Oficina Técnica de ingeniería y proyectos S.R.L. con RUC 20405862531 cotizo por el monto de S/. 32 000.00 y según ficha RUC se identificó como actividad económica principal "otras actividades empresariales N.C.P. (**Apéndice n° 5**)".

De otro lado, verificado el Registro Nacional de Proveedores en adelante RNP, relacionado a la empresa Grupo Calyma S.A.C. se observa que solo se encuentra vigente en los registros para ser proveedor del estado como Ejecutor de obras y Consultor de obras desde 01/02/2019, teniendo en cuenta que el requerimiento es **servicio** (**Apéndice n° 5**).

Estando a estas consideraciones de orden elemental **observamos que no** se cotizó a empresa **que preste servicio requerido** inadvirtiendo la administración de la entidad el artículo 8 del Reglamento, que nos informa sobre el Registro Nacional de Proveedores y la operación de los siguientes registros: i) proveedores de bienes, ii) **proveedores de servicios**, iii) consultores de obras, y iv) ejecutores de obras." Y en el numeral 9.2 del artículo 9 prescribe "*En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de **bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras**, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.*"

De la misma manera para el servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina para los meses de julio a diciembre de año 2019 se elaboró el Cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios N°00725 por Jefe de Adquisiciones Nardo Gildo Mamani Sánchez en la cual firma al pie de página conjuntamente con el Jefe de Logística y Abastecimiento CPC. Marilyn Grace Quispe Huarachi y Cotizador Piter N. Chipana Ayamamani (**Apéndice n° 5**) , sin advertir sobre la realización de cotizaciones a proveedores sin la actividad económica al objeto de contratación. Dicho actuar contravino el principio igual de trato.

Al respecto, no consideró sus funciones asignadas en el Manual Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Sandia el Capítulo VI. Que informa sobre funciones del **Jefe de Unidad de Logística Y patrimonio** y obviamente demás personal relacionado "1) **Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar** la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente." Funciones del **Técnico en Adquisiciones** específica "1) elaborar la documentación que comprende el proceso de adquisiciones de bienes como son cotizaciones, cuadro comparativo, buena pro, orden de compra, orden de servicio, **de acuerdo a las normas legales** y por fuente de financiamiento" (**Apéndice n° 26**).

Por otro lado la solicitud de cotización N° 00725 generado en la fecha 27 de junio de 2019 según al documento de referencia requerimiento N° 01134, Piter Neymar Chipana Ayamamani cotizador de la Unidad de Logística y Abastecimiento procedió al estudio de mercado en la que realizo cotización a la empresa Oficina Técnica de Ingenieros y Proyectos S.R.L. quien libro con un monto de S/. 32,400.00.

A este procedimiento se formalizó circularización a fin de obtener información, por lo que se remitió el oficio N° 0237-2020-MP/OCI de 16 de octubre de 2020, al Señor Edgar D. Macedo Jaes Gerente General Empresa Consultora Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L. (Proveedor cotizante) en el primer punto se solicita información sobre la realidad de la solicitud de cotización N° 00725 que fue otorgada por la empresa a la que representa, por un monto de S/. 32,400.00 soles y segundo punto si su actividad económica es de acuerdo al objeto de contratación.

A través de la carta N° 036-2020-OTIP.SRL/GG de fecha 16 de octubre del 2020 (**Apéndice n° 16**) se obtuvo la siguiente respuesta: sobre el primer punto señala: "como *representante legal de la Empresa Consultora OTIP. S.R.L. niego rotundamente haber recibido un a solicitud de cotización de la MPS por el servicio de alquiler de camioneta UP 4x4 y* ***por lo tanto nunca se emitió una cotización tal como se muestra en la cotización anexada****, también niego que sea mi post firma* ***es evidente la falsificación***", del segundo punto señala: "*la empresa Consultora OTIP SRL. Como su nombre lo indica su actividad principal es el de servicio de consultoría como la elaboración de estudios de Pre Inversión, Estudios definitivos y otros tipos de estudios tal como lo indican sus objetivos y fines con la que fue creada la consultoría y así mismo está registrada con RNP en el rubro de consultoría de obras.* ***Por lo tanto, no prestamos este tipo de servicios de alquiler de camionetas".*** (Lo resaltado es agregado)

Consecuentemente el aludido documentos habría sido presentado para generar la pluralidad de cotizaciones requeridas en esta clase de proceso, recuérdese que en el citado procedimiento de selección se requiere de un mínimo de tres (3) cotizaciones para generar la concurrencia de proveedores.

En cualquier caso, el uso de presunto documento falso supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

Sobre el particular, se verifica que el documento detallado precedentemente, fue efectivamente presentado ante la Entidad como parte de una cotización en el marco del procedimiento en donde obra el sello de recibido por parte de la Entidad.

Con esta forma de actuar se evidencia favorecimiento **intencional** indebidamente al proveedor Empresa Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con la atingencia realizó el servicio a la entidad con la camioneta de propiedad de la **Empresa Ingenieros Morgal SAC.**

La conducta descrita y analizada de manera conjunta, denota que el estudio de mercado, no se realizó de manera eficaz y por esta razón se infiere intencionalidad de favorecer indebidamente al proveedor Empresa Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y para este propósito se utilizó documento presuntamente falso; por lo que, dichos hechos generaron perjuicio a los intereses del Estado al afectar el correcto ejercicio del sistema administrativo de contratación pública que corresponde a los principios de libre concurrencia y competencia, eficiencia y publicidad, desprotegiendo asimismo el interés de la Entidad y la administración pública.

Al respecto el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF numeral 2.1.4.1. anexo n.º 2, condiciones y requisitos de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad del OSCE relacionado a los Proveedores de Bienes y Servicios en el literal b.2) nos informa que: **El cumplimiento de los proveedores es:** ***El objeto social, los fines y/o actividades correspondan a la provisión de bienes y/o servicios, según sea el caso, y estar inscritos en la SUNARP.*** Y la actividad de contrataciones de servicios de camioneta 4x4 doble cabina no corresponde a los invitados a cotizar solo al que se le otorgo la buena pro.

Se estableció que el administrado en su calidad de cotizador de Unidad de Logística y Abastecimiento incumplió las disposiciones legales que regulaban expresamente su actuación funcional establecidas en

el MOF, concerniente a las funciones de cotizador de la Unidad de Logística y Abastecimiento que establece: ***"efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones vigentes***", y teniendo esta función de respetar y cumplir el marco normativo no lo hizo, muy a pesar de que esta función es de su competencia y de su especialidad.

Adicionalmente a ello, se analizó la existencia de la intención con que actuó el administrado pues no es posible concebir que se cotice a empresas que no prestan servicios relacionado al arriendo vehículos; por tanto, se ha superado la posibilidad de error o negligencia, infiriéndose de que el administrado actuó con conocimiento.

En tal sentido, el administrado generó grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, al no resguardar los intereses de la Entidad que constituye obligación de todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones; ocasionando con su incumplimiento funcional un perjuicio a la entidad.

Adicionalmente inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública –Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002 que establece como uno de los deberes de función pública que todo servidor público *"(...) debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

Como resultado de evaluación a lo acontecido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Así mismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Walter Said Cerpa Quispe,** identificado con DNI n° 86491768, Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Sandia, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2019-MPS/GM de 07 de enero de 2019 y mediante el informe N° 512-2020-MPS/RRHH el periodo que laboro fue del 02 de enero de 2019 al 18 de octubre de 2019 a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cedula de Comunicación n° 07-2020-CG/OCI-SCE-MPS recibida el 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n°. 25**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones:

 El ingeniero Walter Said Cerpa Quispe en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización habría actuado con irregularidad sobre la contratación de servicios de camioneta 4x4 a través de 2 requerimientos inferiores a 8 UIT, considerando **los actos propios de sus funciones** que se muestran en los siguientes hechos:

 Sobre el análisis presupuestal enero – junio 2019 relacionado la contratación de servicios de camioneta 4x4.

El primer requerimiento al respecto fue formulado por Humberto Uriel García Taccasoncco **Secretario General** mediante Carta n° 004-2019-MPS/SG de fecha 03 de enero del 2019 dirigido a Edwin Genaro Vicente Muñoz Jefe de la Oficina General de Administración donde se solicitó el servicio de alquiler de camioneta **para la movilización del Alcalde** por un periodo de 6 meses, desde enero a junio del año 2019.

Posterior al otorgamiento de la buena pro, Juan N. Mamani López Jefe de Adquisiciones emite el informe N° 001-2019-MPS/JA/LOG-ABAT/JNML de fecha 07 de enero del 2019 dirigido a Edwin G. Vicente Muñoz Jefe Oficina de Administración en la que solicita asignación presupuestal para contratar servicios de alquiler de camioneta por el monto de S/. 30,000.00 para un plazo de 6 meses, a continuación, Edwin G. Vicente Muñoz Jefe Oficina de Administración emite un Memorándum N° 002-2019-MPS/OGA/EVM de 09 de enero del 2019 dirigido a Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización solicitando disponibilidad presupuestal de crédito presupuestal, por el monto de S/.30,000.00. En respuesta a dicho documento, Walter Said Cerpa Quispe emite el Informe N° 005-2019-MPS-OPPR/WSCQ de fecha 09 de enero de 2019 dirigido a Edwin G. Vicente Muñoz Jefe Oficina de Administración manifestando en la que otorga disponibilidad de crédito presupuestario por el monto de S/.30,000.00 **mas no adjunta dicha certificación realizado a través del SIAF.** En ese sentido incumplió el Decreto Legislativo Nº 1440 Sistema Nacional De Presupuesto Público en el Artículo 41. Que informa:

41.1 *La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración* ***cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación****, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

41.2 La certificación ***resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

Por otro lado la contratación de servicios de alquiler de camioneta para el servicio de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Sandia" se firma el 09 de enero del 2019, vulnerando el artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público relacionado al principio "***Equilibrio presupuestario:*** en donde se determina "(...) ***estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente",***

Posterior a la firma de contrato nuevamente Ronal Canaza Cañazaca Jefe de Logística y Abastecimiento emite el Informe N° 0187-2019-MPS/UNID/LOG – ABAT – RCC de fecha 04 de abril del 2019 dirigido Edwin G. Vicente Muñoz Jefe Oficina de Administración solicitando ampliación presupuestal de certificación presupuestal por el monto de S/.30,000.00 para la contratación de servicio de alquiler ,en la que el Jefe de Administración emite un memorándum N° 0526-2019-MPS/OGA/EVM de fecha 08 de abril del 2019 dirigido a Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para ampliación de certificación presupuestal de S/.30,000.00, se realiza la aprobación

de certificación de crédito presupuestaria en el SIAF el 12 de abril del 2019 por el monto de S/. 30,000.00 en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, posterior a la fecha del contrato.

Lo antes expresado, denota también que sin contar con la certificación de crédito presupuestario ya se estuvo otorgando la conformidad para su pago respectivo, mediante informe N° 116-2019-MPS/ SG /HUGT de fecha 03 de abril del 2019 para los meses de enero febrero y marzo del 2019, contraviniendo el Decreto Legislativo Nº 1440 relacionado al principio Equilibrio presupuestario.

Por tanto, recién se genera la orden de prestación de servicios N° 00275 el 15 de abril 2014 para el Proveedor Soncco Cruz Lucio Bernardino por el monto de S/. 15,000.00, posteriormente se realiza el pago según Comprobante de pago N° 838 de fecha 26 de abril del 2019 por el monto de S/.15,000.00 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo.

Sobre el análisis presupuestal julio – diciembre 2019.

El segundo requerimiento fue formulado por Abogado Oscar Mendoza Cari **Gerente Municipal** mediante memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de fecha 26 de junio del 2019 dirigido a Edwin Genaro Vicente Muñoz solicitando servicio de alquiler de camioneta 4x4 anexado el requerimiento de servicios N° 1134 de fecha 25/06/2019 por el periodo de 6 meses desde julio a diciembre del 2019 por la suma total de S/. 30,000.00 soles.

A continuación del otorgamiento de la buena pro a la Empresa Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC 20604488657, Marilyn Grace Quispe Huarachi Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento mediante el Informe N° 401-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-MGOH de fecha 28 de junio del 2019 solicita certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 30,000.00 para el servicio de alquiler de camioneta 4x4 según cuadro comparativo N° 00539 dirigido a Henry Jhon Ccaso Huanca Jefe de la Oficina de Administración, por lo que dicha oficina emite un Memorándum N° 0980-2019-MPS/OGA/HJCH de fecha 02 de julio del 2019 a dirigido a Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización solicitando certificación presupuestal por el monto de S/.30 000.00, en el cual Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización emite Hoja de coordinación N° 358-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 03 de julio del 2019 dirigido Marilyn Grace Quispe Huarachi Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento **en la que menciona que se otorga la disponibilidad de crédito presupuestal por la suma de S/.30,000.00 mas no se adjunta lo la aprobación de certificación mediante el SIAF.**

Pese a ello, se firmó el Contrato de servicios N° 040-2019-MPS el 03 de julio del 2019, contraviniendo el principio "***Equilibrio presupuestario"***, y lo establecido en el Artículo 41 de Decreto Legislativo Nº 1440 Sistema Nacional De Presupuesto Público el mismo que ya fue analizado.}

La meta 046 Gerencia Municipal no contaba con disponibilidad presupuestal al mes de junio para realizar el servicio de alquiler de camioneta 4x4 para los meses de julio a diciembre por el monto de S/.30,000.00, ya que solo contaba con S/. 16,424.00 en la fuente de financiamiento de recursos determinados en el clasificador 2.3 27.11 99 Servicios diversos, aun así, se realizó el contrato de servicios N° 040-2019-MPS de fecha 03 de mes de julio del 2019. Por consiguiente, realizaron la aprobación de certificaciones de manera parciales y no por la totalidad del servicio, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 06
Certificación de crédito presupuestario

046 -GERENCIA MUNICIPAL					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
5 RECURSOS DETERMINADOS - 2.3.2 7.11 99	5,000.00				10,000.00
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - 2.3.2 7.11 99			5,000.00	5,000.00	
045 –ALCALDIA					
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - 2.3.2 7.11 99		5,000.00			

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro, se desprende que se para la atención del servicio de alquiler de camioneta 4x4 de requerido por Gerencia Municipal se utilizó presupuesto de la meta 045 Alcaldía.

Asimismo, se evidencio que la aprobación certificación no se realizó por la totalidad y se prosiguió con el trámite administrativo, una vez que Oscar Mendoza Cari Gerente Municipal dio la conformidad de servicio del mes de julio para realizar el trámite de pago respectivo mediante el Memorándum n° 462-2019-MPS/GM de 09 de agosto de 2019 dirigido a Henry Jhon Ccaso Huanca Jefe de la Oficina de Administración recién Ruth Ccalli Catachura Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento remite informe N° 483-2019-MPS/UNID/LOG-ABAST-RCC de 09 de agosto del 2019 solicita certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 5,000.00dirigido a Henry Jhon Ccaso Huanca Jefe de la Oficina de Administración y en mérito a ello se realizó la aprobación certificación de crédito presupuestario el 13 de agosto del 2019 por Walter Said Cerpa Quispe Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, acción que contravino el artículo 41.2 de la Decreto Legislativo Nº 1440 Sistema Nacional De Presupuesto Público *La certificación* ***resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.***

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad, relacionado al favorecimiento indebido para la contratación de servicios de camioneta 4x4 doble cabina a través de 2 requerimientos inferiores a 8 UIT, y que afectó los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad afectando el normal y recto funcionamiento de la administración pública, están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 2)** del informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad relacionado al favorecimiento indebido para la contratación de servicios de camioneta 4x4 doble cabina a través de 2 requerimientos inferiores a 8 UIT, y que afectó los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad afectando el normal y recto funcionamiento de la administración pública, están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 3)** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)."**

Terceros partícipes

Se advierta la participación de terceros que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, como: **Lucio Bernardino Soncco Cruz**, con RUC n.° 10016849150 a quien se le favoreció con el otorgamiento de la Buena Pro correspondiente del 02 de enero del 2019 al 30 de junio del 2019 por el monto total de S/30,000.00 y **Grupo blanco & Asociados Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada** con RUC n.° 20604488657, representado en esa oportunidad por Cristian Endara Cutipa, identificado con DNI n.°70692228, con domicilio legal Posterior Villa mercedes MZ. D LT.07 y en la actualidad por Flor de María Andrea Abarca Pacheco, identificado con DNI n.° 40728625, con domicilio legal Jr. Tumbes 863 - Juliaca - San Román, a quien se le favoreció con el otorgamiento de la buena pro correspondiente al 03 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2019 por el monto total de S/30,000.00. Esta participación se evidenció con los siguientes hechos documentados:

La primera contratación del servicio de alquiler de camioneta que formalizó la entidad con el postor ganador señor Lucio Bernardino Soncco Cruz, fue el 9 de enero de 2019. A quien se le otorgó la buena pro, el 7 de enero de 2020, en mérito al cuadro comparativo de Cotizaciones N° 001-2019 Para éste propósito presento un contrato de alquiler de camioneta de 02 de enero del 2019, realizado **con la Empresa Ingenieros Morgal SAC propietario de la unidad vehicular** por un periodo de 06 meses con una obligación de pago de S/. 4 000.00 soles cada mes.

En la cláusula quinta del primer contrato referido, sobre duración y vigencia del plazo se estipuló textualmente: ***"El presente contrato tendrá vigencia por (06) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato"*** y este acuerdo de voluntades, tantas veces mencionado se suscribió el **9 de enero de 2020,** consecuentemente tuvo vigencia hasta el 9 de julio de 2019, todo ello en mérito a lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil, de aplicación supletoria; al respecto, el artículo 183 inciso 2 del orden normativo referido nos informa: "*2. El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.*"

Como se puede deducir la segunda contratación del servicio de alquiler de camioneta se formalizó **antes de que se cumpla la vigencia del primer contrato**, puesto que se suscribió **el 3 de julio de 2019**, con el ganador Empresa Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cuando aún estaba vigente el primer contrato con la atingencia de que la Empresa referida, presento un contrato de alquiler de camioneta de 4x4 firmado el 1 de julio del 2019 con la Empresa Ingenieros Morgal SAC propietario de la unidad vehicular por un periodo de 06 meses con una obligación de pago de S/.4 000.00 soles cada mes. Con la atingencia de que en la quinta cláusula de dicho contrato se estipula: ***"la vigencia del presente contrato, será de (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción (...)*** es decir, a partir del 1 de julio de los 2019 nueve días antes de vencer el primer contrato.

Estas expresiones de plazos, no acordes con la prestación y objeto de cada contrato muestra los fundamentos para inferir que los arrendadores de la camioneta tenían conocimiento del favorecimiento por la superposición

de fechas más aún que la camioneta finalmente fue de propiedad de la Empresa Ingenieros Morgal SAC y que formalizó servicios a la Entidad en el año 2019.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sandia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el año 2019, la Municipalidad Provincial de Sandia contrato el servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina, y la administración favoreció con actuar funcional a Lucio Bernardino Cruz Soncco persona natural durante el periodo de enero a junio por el monto de S/.30,000.00 y a la Empresa Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada persona jurídica durante el periodo de julio a diciembre por el monto de S/.30,000.00, contratando los servicios en ambos periodos un vehículo de propiedad de Ingenieros Morgal Sociedad Anónima Cerrada; no obstante dicho favorecimiento se realizó mediante cotizaciones a proveedores que no se dedican al objeto de contratación, y en un caso se usó una cotización presuntamente falsa.
2. Se formalizó la contratación del servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina, en ambos periodos sin contar con crédito presupuestario; además que la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización para la contratación del servicio en el periodo de julio a diciembre, siendo el área usuaria Gerencia Municipal con meta 046, realizo la afectación al presupuesto a la meta 045 Alcaldía para el pago del mes setiembre. Lo que es irregular.
3. De acuerdo a los partes diarios el servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina en ambos periodos se registra servicio solo a Alcaldía más no a Gerencia.
4. Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto el literal c), e), del artículo 2, articulo 9, articulo 19 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 11 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde 03 de abril de 2017, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF. (vigente hasta 30 de enero de 2019), referido al proceso de contratación del servicio en el periodo de enero a junio.
5. Se vulneró el literal c), e), del artículo 2, articulo 5, articulo 9, articulo 19, Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (vigente desde 13 de marzo de 2019), el artículo 8, articulo 9, articulo 32, numeral k) del artículo 42 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, (Vigente desde 01 de febrero 2019). Referido al proceso de contratación del servicio del periodo de julio a diciembre. Así como en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto legislativo Nº 1439 Sistema Nacional de Abastecimiento, con referente a que la unidad de abastecimiento que no cumplió con las funciones que involucra al área.
6. De la misma forma, se transgredió el numeral 1 del artículo 2, articulo 8, articulo 33, articulo 34, articulo 40, articulo 41, articulo 42, articulo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al autorizar la realización del gasto sin contar con el financiamiento correspondiente.

7. Los servidores públicos participantes en este caso generaron grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, al no resguardar los intereses de la Entidad que constituye obligación de todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones; ocasionando con su incumplimiento funcional un perjuicio a la Entidad.

8. Adicionalmente se inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública –Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002 que establece como uno de los deberes de función pública que todo servidor público *"(...) debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

9. De igual manera ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sandia comprendidos en los hechos irregulares denominado " favorecimiento indebido para la contratación de servicios de camioneta 4x4 doble cabina a través de 2 requerimientos inferiores a 8 UIT, afectó los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad afectando el normal y recto funcionamiento de la administración pública." del presente informe de control especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Contratación de servicios de alquiler de camioneta para el servicio de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Sandia, del distrito de Sandia, Provincia de Sandia –Puno de fecha 09 de enero del 2019:

- Copia fedateada de la hoja de coordinación N° 0159-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 12 de abril de 2019.
- Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000286 de 12 de abril de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 0526-2019-MPS/OGA/EVM de 08 de abril de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 0187-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-RCC de 04 de abril de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 005-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 09 de enero de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 002-2019-MPS/OGA/EVM de 09 de enero de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 001-2019-MPS/JA/LOG-ABAT/JNML de 07 de enero de 2019.
- Copia fedateada de cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 00001 de 07 de enero de 2019.
- Copia fedateada de solicitud de cotización (servicios) 00001 de 04 de enero de 2019 de Lucio Bernardino Cruz Soncco.
- Copia simple de registro nacional de proveedores de Soncco Cruz Lucio Bernardino de fecha de impresión 10 de mayo de 2019.
- Copia simple de Consulta RUC: 10016849150 – Soncco Cruz Lucio Bernardino.
- Copia simple de contrato de alquiler de camioneta de fecha 02 de enero de 2019.
- Copia fedateada de solicitud de cotización (servicios) 00001 de fecha 04 de enero de 2019 de Compañía de minas minero Perú Sociedad Anónima Cerrada.
- Copia fedateada de solicitud de cotización (servicios) 00001 de fecha 04 de enero de 2019 de Multiservicios Cordova B&J.
- Copia fedateada de carta N° 004-2019-MPS/SG de fecha de 03 de enero de 2019.
- Copia fedateada de términos de referencia servicio de alquiler de camioneta 4x4 con tolva (Maquina seca).

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de contrato de servicios N° 040-2019-MPS de 03 de julio de 2019.

- Copia fedateada del contrato de prestación de servicios de alquiler de camioneta 4x4 de 01 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la hoja de coordinación N° 358-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 03 de julio de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 0980-2019-MPS/OGA/HJCH de 02 de julio de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 401-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-MGQH de 28 de junio de 2019.

- Copia simple de hoja de coordinación N° 0718-2019-MPS-OPPR/JRML de 16 diciembre de 2019.
- Copia simple de certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000986 (en soles) N° de documento 1801-2019 de 16 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 1801-2019-MPS/OGA/HJCH de 12 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 808-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-RCC de 12 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 00539 de 28 de junio de 2019.
- Copia fedateada de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Blanco & Asociados SCRL.
- Copia simple de consulta de RUC: 20604488657 - Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de tarjeta de identificación vehicular de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de autorización de lunas oscurecidas de placa: V8S-879.
- Copia fedateada de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Calyma SAC.
- Copia simple de consulta de RUC: 20603975511 - Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad de fecha de impresión 20 de setiembre - 2019.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.

Copia fedateada de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L.

- Copia simple de consulta de RUC: 20405862531- Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L. de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de 26 de junio de 2019.
- Copia fedateada de requerimiento de servicios de alquiler de camioneta Pick Up 4x4 Doble Cabina.
- Copia fedateada de términos de referencia para alquiler de camioneta.

Apéndice n.° 6: Copias fedateadas de Partes diarios de los meses de enero a diciembre.

Apéndice n.° 7: Copias simple de Reporte SIAF Marco Inicial de Gasto y sus Modificación – 2019 del mes de enero a diciembre de la meta 0045 Alcaldía.

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas de Comprobante de pago N° 838 de fecha 26 de abril del 2019 (correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo):

- Copia fedateada de voucher RP: 0351997 de 03 de mayo de 2019 del Banco de la Nación por el monto de S/. 15,000.00.
- Copia fedateada de orden de prestación de servicios de Soncco Cruz Lucio Bernardino.
- Copia simple de factura electrónica RUC: 10016849150 E001-1 de 26 de abril de 2019 por el monto de S/. 15,000.00
- Copia fedateada del informe N° 116-2019-MPS/SG/HUGT de 03 de abril de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 008-2019-EYCS-SG-MPS de 03 de abril de 2019.
- Copia de partes diarios del 10 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019 (se encuentra adjuntado en el apéndice n° 6).
- Copia fedateada de partes diarios del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019. (se encuentra adjuntado en el apéndice n° 6).
- Copia fedateada de partes diarios del 01 de marzo de 2019 al 28 de marzo de 2019. (se encuentra adjuntado en el apéndice n° 6).
- Copia simple de la Contratación de servicios de alquiler de camioneta para el servicio de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Sandia, del distrito de Sandia, Provincia de Sandia – Puno de fecha 09 de enero del 2019.
- Copia simple de la hoja de coordinación N° 0159-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 12 de abril de 2019.
- Copia simple de certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000286 de 12 de abril de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0526-2019-MPS/OGA/EVM de 08 de abril de 2019.
- Copia simple de informe N° 0187-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-RCC de 04 de abril de 2019.
- Copia simple de informe N° 005-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 09 de enero de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 002-2019-MPS/OGA/EVM de 09 de enero de 2019.
- Copia simple de informe N° 001-2019-MPS/JA/LOG-ABAT/JNML de 07 de enero de 2019.
- Copia simple de cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 00001 de 07 de enero de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) 00001 de 04 de enero de 2019 de Lucio Bernardino Cruz Soncco.

- Copia simple de registro nacional de proveedores de Soncco Cruz Lucio Bernardino de fecha de impresión 10 de mayo de 2019.
- Copia simple de Consulta RUC: 10016849150 – Soncco Cruz Lucio Bernardino
- Copia simple de contrato de alquiler de camioneta de 02 de enero de 2019
- Copia simple de certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT de placa: V8S-879.
- Copia simple de tarjeta de identificación vehicular de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de autorización de lunas oscurecida de placa: V8S-879.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) 00001 de fecha 04 de enero de 2019 de Compañía de minas minero Perú Sociedad Anónima Cerrada.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) 00001 de fecha 04 de enero de 2019 de Multiservicios Cordova B&J.
- Copia simple de carta N° 004-2019-MPS/SG de fecha de 03 de enero de 2019.
- Copia simple de términos de referencia servicio de alquiler de camioneta 4x4 con tolva (Maquina seca).

Apéndice n.° 9:

- Copia simple de consulta RUC: 10421036514 de Córdova Choque Edyng Julver (sin actividad económica de acuerdo al objeto de contratación).
- Copia simple de registro nacional de proveedores de Córdova Choque Edyng Julver de fecha de impresión 17 de diciembre de 2020.
- Copia simple de consulta RUC: 20539616570 de Compañía de Minas Minero Perú Sociedad Anónima Cerrada – Compañía de Minas Minero Perú S.A.C. (sin actividad económica de acuerdo al objeto de contratación).
- Copia simple de registro nacional de proveedores de Compañía de Minas Minero Perú Sociedad Anónima Cerrada – Compañía de Minas Minero Perú S.A.C. de fecha de impresión 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 10:

- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo CALYMA Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada con RUC N° 20603975511 de fecha de impresión el 24 de setiembre del 2020.(No cuenta con la inscripción vigente para Proveedor de Servicios).
- Copia simple de consulta RUC: 20603975511 de Grupo CALYMA Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada (sin actividad económica de acuerdo al objeto de contratación).

Apéndice n.° 11:

- Copia simple de Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones – 2019 del mes de enero a junio (en nuevos soles) de la meta 0046 Gerencia Municipal.
- Copia simple de Devengados VS Marco Inicial y sus Modificaciones – 2019 del mes de enero a junio (en nuevos soles) de la meta 0046 Gerencia Municipal

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas de Comprobante de pago N° 1877 y 1876 de fecha 02 de setiembre del 2019 (correspondiente al mes de julio):

- Copia fedateada de voucher N° 181992403563464 de 24 de setiembre de 2019 de Banco de la Nación por el monto de S/. 500.00.
- Copia fedateadas de orden de prestación de servicios de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad.
- Copia simple de factura electrónica E001-28 de 02 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de hoja de coordinación N° 0407-2019-MPS-OPPR/WSCQ de fecha 13 de agosto del 2019.
- Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000624 de 13 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 1213-2019-MPS/OGA/HJCH de 09 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 483-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-RCC de 09 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 462-2019-MPS/GM de 09 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 022-2019-EYCS-SG-MPS de 07 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de partes diarios del 01 de julio de 2019 al 30 de julio de 2019. (se encuentra adjuntado en el apéndice n° 6).
- Copia simple de contrato de servicios N° 040-2019-MPS de 03 de julio de 2019.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios de alquiler de camioneta 4x4 de 01 de julio de 2019.
- Copia simple de la hoja de coordinación N° 358-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 03 de julio de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0980-2019-MPS/OGA/HJCH de 02 de julio de 2019.
- Copia simple de informe N° 401-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-MGQH de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 00539 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Blanco & Asociados SCRL.

- Copia simple de consulta de RUC: 20604488657 - Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de tarjeta de identificación vehicular de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de autorización de lunas oscurecidas de placa: V8S-879.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Calyma SAC.
- Copia simple de consulta de RUC: 20603975511 - Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad de fecha de impresión 20 de setiembre - 2019.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L.
- Copia simple de consulta de RUC: 20405862531- Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L. de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de 26 de junio de 2019.
- Copia simple de requerimiento de servicios N° 01134 de 25 de junio de 2019.
- Copia simple de términos de referencia para alquiler de camioneta.

Apéndice n.° 13: Copias fedateadas de Comprobante de pago N° 2181 y 2180 de fecha 09 de octubre del 2019 (correspondiente al mes de agosto):

- Copias fedateadas de voucher N° 1819A1400459624 de 14 de octubre de 2019 de Banco de la Nación.
- Copia fedateada de orden de prestación de servicios de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad.
- Copia simple de factura electrónica E001-30 de 20 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de hoja de coordinación N° 0465-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 10 de setiembre de 2019.

- Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000696 de 10 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 1326-2019-MPS/OGA/HJCH de 10 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 538-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-RCCC de 10 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 507-2019-MPS/GM de 06 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 023-2019-EYCS-SG-MPS de 05 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de partes diarios del 04 de agosto de 2019 al 29 de agosto de 2019. (se encuentra adjuntado en el apéndice n° 6).
- Copia simple de contrato de servicios N° 040-2019-MPS de 03 de julio de 2019.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios de alquiler de camioneta 4x4 de 01 de julio de 2019.
- Copia simple de la hoja de coordinación N° 358-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 03 de julio de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0980-2019-MPS/OGA/HJCH de 02 de julio de 2019.
- Copia simple de informe N° 401-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-MGQH de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 00539 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Blanco & Asociados SCRL.
- Copia simple de consulta de RUC: 20604488657 - Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de tarjeta de identificación vehicular de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de autorización de lunas oscurecidas de placa: V8S-879.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Calyma SAC.
- Copia simple de consulta de RUC: 20603975511 - Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad de fecha de impresión 20 de setiembre - 2019.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.

- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L.
- Copia simple de consulta de RUC: 20405862531- Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L. de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de 26 de junio de 2019.
- Copia simple de requerimiento de servicios N° 01134 de 25 de junio de 2019.
- Copia simple de términos de referencia para alquiler de camioneta.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de Comprobante de pago N° 2362 de fecha 04 de noviembre y 2458 de fecha 24 de noviembre del 2019 (correspondiente al mes de setiembre):

- Copia fedateada de voucher N° 1819B2605094305 de 26 de noviembre de 2019 de Banco de la Nación.
- Copia fedateada de orden de prestación de servicios de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad.
- Copia simple de factura electrónica E001-32 de 24 de octubre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 619-2019-MPS/GM de 24 de octubre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 618-2019-MPS/GM de 23 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de hoja de coordinación N° 538-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 14 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000773 de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 1452-2019-MPS/OGA/HJCH de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 613-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-RCC de 09 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 027-2019-EYCS-SG-MPS de 07 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de partes diarios del 02 de setiembre de 2019 al 30 de setiembre de 2019. (se encuentra adjuntado en el apéndice n° 6).
- Copia simple de contrato de servicios N° 040-2019-MPS de 03 de julio de 2019.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios de alquiler de camioneta 4x4 de 01 de julio de 2019.
- Copia simple de la hoja de coordinación N° 358-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 03 de julio de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0980-2019-MPS/OGA/HJCH de 02 de julio de 2019.

- Copia simple de informe N° 401-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-MGQH de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 00539 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Blanco & Asociados SCRL.
- Copia simple de consulta de RUC: 20604488657 - Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de tarjeta de identificación vehicular de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de autorización de lunas oscurecidas de placa: V8S-879.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Calyma SAC.
- Copia simple de consulta de RUC: 20603975511 - Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad de fecha de impresión 20 de setiembre - 2019.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L.
- Copia simple de consulta de RUC: 20405862531- Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L. de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de 26 de junio de 2019.
- Copia simple de requerimiento de servicios N° 01134 de 25 de junio de 2019.
- Copia simple de términos de referencia para alquiler de camioneta.

Apéndice n.° 15: Copia Simple de Carta N° 018-2020-GBASCRL de fecha 04 de diciembre del 2020 suscrita por Grupo Blanco & Asociados SCRL .

Apéndice n.° 16: Copia simple de Carta N° 036-2020- OTIP.SRL./GG de fecha 16 de octubre del 2020 suscrita por Oficina técnica de ingeniería y proyectos S.R.L.

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de Comprobante de pago N° 2686 de fecha 05 de diciembre del 2019 y Comprobante de pago N° 2685 de fecha 07 de enero del 2020 (correspondiente al mes de octubre):

- Copia simple de voucher numero de orden: 0200285041 de 10 de enero de 2020 de Banco de la Nación.
- Copia fedateada de orden de prestación de servicios Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad.
- Copia simple de factura electrónica E001-35 de 04 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de hoja de coordinación N° 0644-2019-MPS-OPPR/JRML de 25 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000884 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 1630-2019-MPS/OGA/HJCH de 15 noviembre de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 709-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-RCC de 15 noviembre de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 644-2019-MPS/GM de 08 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 028-2019-EYCS-SG-MPS de 06 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de partes diarios del 02 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2019. (se encuentra adjuntado en el apéndice n° 6).
- Copia simple de contrato de servicios N° 040-2019-MPS de 03 de julio de 2019.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios de alquiler de camioneta 4x4 de 01 de julio de 2019.
- Copia simple de la hoja de coordinación N° 358-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 03 de julio de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0980-2019-MPS/OGA/HJCH de 02 de julio de 2019.
- Copia simple de informe N° 401-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-MGQH de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 00539 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Blanco & Asociados SCRL.
- Copia simple de consulta de RUC: 20604488657 - Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de tarjeta de identificación vehicular de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT de placa: V8S-879.

- Copia simple de certificado de autorización de lunas oscurecidas de placa: V8S-879.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Calyma SAC.
- Copia simple de consulta de RUC: 20603975511 - Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad de fecha de impresión 20 de setiembre - 2019.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L.
- Copia simple de consulta de RUC: 20405862531- Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L. de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de 26 de junio de 2019.
- Copia simple de requerimiento de servicios N° 01134 de 25 de junio de 2019.
- Copia simple de términos de referencia para alquiler de camioneta.

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de Comprobante de pago N° 2901 y 2900 de fecha 19 de diciembre de 2019 (correspondiente al mes de noviembre):

- Copia fedateada de voucher número de orden: 0200284926 de 10 de enero de 2020 de Banco de la Nación.
- Copia fedateada de orden de prestación de servicios Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad.
- Copia simple de factura electrónica E001-36 de 17 de diciembre de 2019.
- Copia simple de hoja de coordinación N° 0718-2019-MPS-OPPR/JRML de 16 de diciembre de 2019.
- Copia simple de certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000986 de 16 de diciembre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 1801-2019-MPS/OGA/HJCH de 12 diciembre de 2019.
- Copia simple de informe N° 808-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-RCC de 12 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 711-2019-MPS/GM de 10 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 034-2019-EYCS-SG-MPS de 10 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de partes diarios del 03 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019. (se encuentra adjuntado en el apéndice n° 6).

- Copia simple de contrato de servicios N° 040-2019-MPS de 03 de julio de 2019.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios de alquiler de camioneta 4x4 de 01 de julio de 2019.
- Copia simple de la hoja de coordinación N° 358-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 03 de julio de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0980-2019-MPS/OGA/HJCH de 02 de julio de 2019.
- Copia simple de informe N° 401-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-MGQH de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 00539 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Blanco & Asociados SCRL.
- Copia simple de consulta de RUC: 20604488657 - Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de tarjeta de identificación vehicular de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de autorización de lunas oscurecidas de placa: V8S-879.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Calyma SAC.
- Copia simple de consulta de RUC: 20603975511 - Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad de fecha de impresión 20 de setiembre - 2019.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L.
- Copia simple de consulta de RUC: 20405862531- Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L. de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de 26 de junio de 2019.
- Copia simple de requerimiento de servicios N° 01134 de 25 de junio de 2019.
- Copia simple de términos de referencia para alquiler de camioneta.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas de Comprobante de pago N° 3107 y 3108 de fecha 07 de enero de 2020 (correspondiente al mes de diciembre):

- Copia fedateada de Voucher Número de orden: 0200284998 de 10 de enero de 2020 del Banco de la Nación.
- Copia fedateada de orden de prestación de servicios Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad.
- Copia simple de factura electrónica E001-37 de 30 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de memorándum N° 738-2019-MPS/GM de 26 diciembre de 2019.
- Copia simple de orden de prestación de servicios N° 00909 de 27 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de informe N° 041-2019-EYCS-SG-MPS de 24 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de partes diarios del 05 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2019. (se encuentra adjuntado en el apéndice n° 6).
- Copia simple de contrato de servicios N° 040-2019-MPS de 03 de julio de 2019.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios de alquiler de camioneta 4x4 de 01 de julio de 2019.
- Copia simple de la hoja de coordinación N° 358-2019-MPS-OPPR/WSCQ de 03 de julio de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0980-2019-MPS/OGA/HJCH de 02 de julio de 2019.
- Copia simple de informe N° 401-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-MGQH de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de hoja de coordinación N° 0718-2019-MPS-OPPR/JRML de 16 diciembre de 2019.
- Copia simple de certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000986 (en soles) N° de documento 1801-2019 de 16 de diciembre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 1801-2019-MPS/OGA/HJCH de 12 de diciembre de 2019.
- Copia simple de informe N° 808-2019-MPS/UNID/LOG-ABAT-RCC de 12 de diciembre de 2019.
- Copia simple de cuadro comparativo de cotizaciones – servicios N° 00539 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Blanco & Asociados SCRL.
- Copia simple de consulta de RUC: 20604488657 - Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Blanco & Asociados Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.

- Copia simple de tarjeta de identificación vehicular de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT de placa: V8S-879.
- Copia simple de certificado de autorización de lunas oscurecidas de placa: V8S-879.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Grupo Calyma SAC.
- Copia simple de consulta de RUC: 20603975511 - Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad de fecha de impresión 20 de setiembre - 2019.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Grupo Calyma Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de solicitud de cotización (servicios) de fecha de cotización 27 de junio del 2019 de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L.
- Copia simple de consulta de RUC: 20405862531- Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de Oficina Técnica de Ingeniería y Proyectos S.R.L. de fecha de impresión 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple de memorándum N° 0375-2019-MPS-GM de 26 de junio de 2019.
- Copia simple de requerimiento de servicio de alquiler de camioneta Pick Up 4x4 Doble Cabina.
- Copia simple de términos de referencia para alquiler de camioneta.

Apéndice n.° 20: Copia simple y visada de cedula de comunicación N° 01-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 22 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 21: Copia simple y visada de cedula de comunicación N° 05-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia simple y visada de cedula de comunicación N° 04-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia simple y visada de cedula de comunicación N° 06-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia simple y visada de cedula de comunicación N° 02-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia simple y visada de cedula de comunicación N° 07-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal 020-2011-MPS de fecha 29 de diciembre del 2011 (Jefe de la Oficina de Planeamiento, presupuesto e inversiones, Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y Técnico de adquisiciones)

Apéndice n.° 27: Periodo de gestión de administrados.

- Copia simple del informe Nº 514-2020-MPS/RRHH.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal Nº 247-2019-MPS/GM.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal Nº 017-2019-MPS/GM.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal Nº 231-2019-MPS/GM.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal Nº 139-2019-MPS/GM.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal Nº 015-2019-MPS/GM.
- Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios Nº 41-2019/MPS.

Puno, 30 de diciembre de 2020

Leonidas Bailón Chura
Supervisor de la Comisión de Control

Rossi Lucero Mamani López
Jefe de la Comisión de Control

Leonidas Bailón Chura
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 30 de diciembre de 2020

Leonidas Bailón Chura
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sandia

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.



APENDICE N° 01
RESPONSABILIDAD PRELIMINAR IDENTIFICADA

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Sumilla del hecho especifico	Proyección de Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta			Administrativo	Civil	Penal
1	Nil Andy Chura Huanca	47877903	Cotizador, de la Unidad de Logística y abastecimientos	07/01/2019	06/05/2019	Designado	Favorecimiento indebido para la contratación de servicios de camioneta 4x4 doble cabina a través de 2 requerimientos inferiores a 8 UIT, afectó los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad afectando el normal y recto funcionamiento de la administración pública.	X		
2	Piter Neymar Chipana Ayamamani	46099199	Cotizador, de la Unidad de Logística y abastecimientos	06/05/2019	02/08/2019	Designado		X		X
3	Nardo Gildo Mamani Sánchez	44557505	Jefe de Adquisiciones	01/07/2019	30/09/2019	Contratado		X		
4	Ronal Canaza Cañazaca	44566321	Jefe de la Unidad de Logística y abastecimientos	02/01/2019	31/05/2019	Designado		X		
5	Marilyn Grace Quispe Huarachi	70376661	Jefe de la Unidad de Logística y abastecimientos	03/06/2019	31/07/2019	Designado		X		
6	Walter Said Cerpa Quispe	86491768	Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	02/01/2019	18/10/2019	Designado		X		

Fuente: Matriz de Preliminar de Presunta Responsabilidad
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sandia, 30 de diciembre de 2020

OFICIO N° 321-2020-MPS/OCI

Señor:
Víctor Adán Málaga Carcasi
Municipalidad Provincial de Sandia.
Jirón Arica n.° 420
Sandia/Sandia/Puno

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 016-2020-2-0464-SCE

REF. : a) Oficio n.° 0276 -2020-MPS/OCI de 11 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con "Presunta Irregularidad en el favorecimiento indebido para la contratación de servicios de camioneta 4x4 doble cabina", afectando los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, el normal y recto funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2020-2-0464-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a los servidores público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, a folios 621.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LEONIDAS BALLON CHURA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sandia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
ALCALDÍA
RECIBIDO
27 ENE 2021

EXPEDIENTE	HORA	RECIBIDO
12553	9:01am	

0729

01620202046400

C.C.
-Archivo

Escaneado con CamScanner